

Boletín Oficial

Balear.

N.º 4047.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 710.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Elecciones de Diputados á Cortes.— De conformidad con lo prescrito en el artículo 9.º del Real decreto de 6 de julio de este año, disponiendo la rectificación de las listas electorales, este Gobierno declara ultimadas las listas de segunda rectificación, que se publicaron por el mismo con fecha 16 de setiembre próximo pasado, á fin de que con sujecion á ellas dé principio en esta provincia la eleccion de Diputados el día 31 del corriente mes, en cumplimiento de lo ordenado por S. M. en su Real decreto de 25 de setiembre citado. En su consecuencia se insertan á continuacion las listas ultimadas de electores con la division de secciones y designacion de sus respectivos distritos electorales; el art. 5.º de la ley de 18 de marzo de 1846, que trata del modo de hacer las elecciones; y los modelos para las actas de votacion. Advertidos los alcaldes del modo como han de proceder en este importante asunto y á fin de que los electores tengan conocimiento de la division de secciones de cada distrito electoral y de los locales donde deben concurrir á votar, cuidarán de publicarlo inmediatamente en que reciban el presente Boletín, por los medios debidos teniendo presente que esta publicacion ha de tener efecto cinco dias antes del señalado para dar principio á la eleccion, arregladamente á lo dispuesto en el art. 40 de la ley. Abrigo la confianza de que los señores Alcaldes de esta provincia, penetrados de lo delicado que en sí es el servicio de que se trata, lo desempeñarán con el mayor celo é imparcialidad,

conforme lo tiene recomendado el Gobierno de S. M.—Palma 20 de octubre de 1858.—José Primo de Rivera.

Primer Distrito.

Cabeza.—Palma.

PRIMERA SECCION.

CALLE DEL SEMINARIO.—CABEZA.

Electores mayores contribuyentes.

M.º	Núm.º	Nombre
42	6 á 8	Aguiló D. Tomas, propietario.
125		Aguiló D. Francisco id.
222	7	Aguiló Aguila D. Bartolomé, agente.
123	28	Aguiló don Cayetano, tienda.
59	34 y 35	Alemañy y Marcel don Miguel, hacendado.
1	51	Alemañy don Bartolomé, propietario.
236	2	Alós don Gerónimo, almacenista.
38		Alos don Gabriel, prop. Amengual don Miguel, labrador.
25	7 y 8	Amer D. Antonio, abog.
25	7 y 8	Amer don Miguel, id.
61	1 y 4	Amorós D. Lucas, sastre.
8	1 á 12	Armengol don Juan hacendado.
190	20	Arbós D. Jaime, zapat.º
54		Artigues don Salvador, propietario.
54		Artigues don Gerónimo, hacendado.
50	4 á 43	Ayamans, Excmo. señor Conde de
60	42	Ballester D. Ramon Mariano, abogado.
52		Barbarin D. Francisco.
7	67	Barceló D. Jaime médico
15	93	Barceló D. Pedro Juan, hornero.
2	3	Barceló y Adrover don Juan.

190	45	Bauzá don Sebastian, almacenista.
182	8	Barbarin D. Miguel, hacendado.
21		Bauzá don Bautista, alfarero.
30		Barceló don Martin, curtidor.
35	1 y 3	Barceló don Pedro Juan, fabricante.
1	58 á 62	Bauzá D. Juan, médico.
51	22 á 26	Barceló y Ripoll don Antonio, abogado.
54		Bauzá don Joaquin, hac.
74		Bauzá don Gabriel, fab.
46		Bastida Sr. marques de la Berga don Gaspar.
Arrabal.		Berga don Magin.
187	18	Bérgamo don Pablo, propietario.
Son Mir.		Bennasar don Juan, id.
20		Bennasar don Damian, naviero.
50	41 y 42	Bennasar y Frontera don Antonio, hacendado.
7		Bestard don Miguel hor.
4	23	Bibiloni y Socias D. Joaquin, propietario.
73		Bisquerra don Antonio, agrimensor.
70	1	Bonnin D. Juan Antonio fabricante.
121	15 á 17	Bonnin Terreta D. Rafael
25	9 y 10	Botach don Domingo, procurador.
73	18	Bordoy don José, com.
190	10 y 11	Bonet don Pedro José, notario.
13		Borrás don Bartolomé, hacendado.
60		Bordoy D. Mateo, sastre.
190	28	Bosch don Pedro José, agente de la aduana.
50		Bosch don Pedro Juan, carpintero y propiet.º
53	2 y 3	Brondo don Juan, ha.º
182		Burgues Zaforteza don Juan, hacendado.
187	1 y 2	Burghart don José ten.º
26		Busquets don Mateo, confitero.

6		Cabanellas don Gabriel, hacendado
189		Caimari don Bernardo, comerciante.
16		Campomar don Miguel, propietario.
33		Campomar don Miguel, menor, fabricante.
234	47	Canet don Guillermo hornero.
7	35	Canet don Francisco, id.
13	10	Canet don Juan, cerero.
24	24 y 25	Cánaves de Mosa don Antonio, hacendado.
10	21	Capdehou don Miguel, cerero.
12	13	Capdehou don José.
4		Cardell y Parets don Francisco, hacendado.
18	70	Casasnovas D. Francisco, alfarero y propiet.º
40	36	Castellá don Mateo, médico.
190	2	Catalan don Fidencio.
192	81	Carlotta don Octaviano, platero.
45		Cerdá D. Juan Mariano, propietario.
8	10	Cerdá don Rafael.
125	2	Costa don José, cafetero.
61	36	Colomar D. Juan librero
52	23	Cortey don Antonio hacendado.
183	1 y 2	Cortés don Domingo, propietario.
183		Cortés don Agustin, platero.
74	11	Cortés don Baltasar, especulador.
Son Suñer.		Comes D. Rafael, labrador.
25		Conrado don Jaime, hacendado.
188		Coll y Sancho don Gabriel Ignacio, abogado.
124	3	Cortés don José, arrendador.
68	17	Clar don Juan, tendero.
2	9	Covas don Antonio.
60	19	Crespí de Garau D. Rafael propietario.

18 60	Crespí don Antonio, alfarero.	73	Garau D. José confitero.	191	Morey y Morlá don José, propietario.	15 80	Pol don Pablo, propiet.
8	Dametó y Puigdorfiladon Nicolás, hacendado.	61 34	Garau D. Bartolomé, id.	40 52 y 53	Mora don Mateo, notario.	39	Pons don Cristóbal, fab.
4	Despuig y Despuig don Juan, hacendado.	186	Garcia don Juan, prop.	43	Moragues don Pedro Juan, tendero.	188	Pou y Muntaner don Martin, propietario.
	Despuig y Despuig don José.	1 2 y 3	Garcia don Pedro José, librero.	190	Morro don Sebastian, propietario.	125 1 y 32	Pomar don Rafael, almacenista de géneros ultramarinos.
24 27 á 30	Dezcallar y Sureda don Guillermo, hacendado.	190	Gelabert don Pedro José impresor.	24 46 y 47	Moragues y Comellas don Ignacio, hacendado.	7 39 y 40	Poquet y Rosas D. Francisco, hacendado.
234 69	Enseñat don Guillermo, villar.	120 34	Generés don Pablo, mer. villar.	48 1 y 7	Morell y Font y Roig don Pedro, hacendado.	184 19 y 48	Pons y Aloy don Jaime idem.
59 1 á 3	Estade y Sabater don Miguel, comerciante.	1 40	Guinard don Bartolomé, abacero y naviero.	188	Mota don Jaime, merc.	118	Pomar D. Jacinto tend.
59 1 á 3	Estade y Sabater don José propietario.	40	Gibertantes Vallespir don Pedro José, abogado.	234 51	Moner don Gabriel, comerciante.	25	Pujol don Mariano Francisco, abogado.
51	España Excmo. señor Conde de	119 3	Gomez y Artiguez, don Francisco tendero.	132	Moner don Gaspar	236 16 á 20	Puig D. Jaime, ebanista
4 9	Estela don Gerónimo.	40	Gomila y Bauzá D. José hacendado.	192 30	Moyá don Jaime, tab.	192 31	Puigdorfila antes Fuster, don Felipe, hacendado.
188 17	Feliu don Jacinto propietario.	2 9	Grandal D. Antonio ten.	192 51	Moyá don Juan, prop.	24 11	Planas don Andrés, presbítero, propietario.
53 9 á 11	Feliu don Sebastian, notario.	186 16	Guasp don Antonio, fab.	44 26	Muntaner don José Francisco, hornero.	61 21	Quintana don Lorenzo, tabernero.
24 37	Ferrer don Miguel, propietario.	1 36	Guasp y Pascual don Felipe, abogado.	46 1 á 9	Munar don Juan, tab.	59 30	Ramis don Joaquin, ha.º
232 22	Ferrer don Jaime, tabernero.	234 74	Guiscafre D. Jaime, nav.	23	Muntaner don Miguel, propietario.	190 83	Ramon don Tomas, tej.
25	Ferrer don Onofre, médico.	1 36 á 38	Guasp don Felipe, imp.	18 7	Nadal don Miguel, tejedor y propietario.	10 12	Ramon don Bernardo, tendero.
51 2	Fernandez Monserrat don José, propietario.	59 4 á 6	Gual don Pedro, hacén.	72 23	Nicolau don Bernardo, almaceista.	32 41 y 42	Ramonell don Simon, hacendado.
19 21	Ferrer don Juan Martin, alfarero.	52	Gual de Torrella don Joaquin, hacendado.	26 93	Nicolau don Juan, tab.	54 14	Reus don Gabriel.
26 30	Ferrá don Juan, hacendado.	190 62 y 63	Humbert D. Miguel com.	30 6 á 9	Noguera don Salvador, fabricante.	8	Ribas don Miguel Mariano, hacendado.
49 9 á 11	Frontera don José, arquitecto.	6 34	Henales don Juan, nav.	50 2 á 6	Oleza don Jaime Ignacio hacendado.	40	Riera don Miguel, hac.
40 34 á 97	Formiguera Sr. Conde de	9 8	Jaumedon Antonio, méd.	185	Oliver don Gregorio, comerciante.	236 5	Rigo don Mateo, zapat.
24 27 á 30	Fortuñy don Juan hacendado.	18 8	Jaume don Miguel, tejedor y propietario.	43	Oliver y Roselló don Leonardo, abogado.	41 31	Riutort don Francisco, propietario.
120 69	Forteza don Gerónimo, comerciante.	186 4	Jaume don Andres, tend.	189 18 á 20	Oliver don Juan tend.	48 8	Ripoll don Jaime, villar.
45 23	Fortuñy don Jorge, hacendado.	2 25	Jaume don Mateo, prop.	53 18 y 19	Oliver don Guillormo, fabricante.	1 57 y 74	Ripoll y Mezquida don Antonio, abogado.
63 24	Forteza menor don Miguel propietario.	51	Jordá don Antonio, com.	116	Oliver don Jaime, horn.	71 16	Roca don Francisco, fabricante.
63 5	Forteza don Joaquin ten.	120 72	Juliá don Andres, taber.	234 70	Oliver don Miguel, nav.	35 13	Ros don Gabriel, curt.
125 30	Forteza Maura don José, presbítero propietario.	42 38	Llabres don Pablo, consignatario de buques.	38 4	Oliver don Joaquin, pro.	40 59	Roselló don Gabriel, abogado.
61 26	Font don Juan, tendero de paños.	189 9	Lladó don Miguel, comerciante y propietario.	181	Orrach don José, prop.	190 29	Roselló don Jaime, tab.
4 60 y 61	Font y Muntaner, don Miguel, notario.	4 1	Lladó don Jaime, taber.	190 1	Palmer don Antonio, hornero.	40 70	Roselló don Guillermo, médico.
190 44	Font don Juan, fondista.	19 1	Lladó don Cristóbal, fa.	17 82 y 83	Palmer don Miguel, comerciante.	30	Roselló don Rafael, pro.
125	Forteza don Pedro Juan, tendero.	26 90	Llabrés don Lorenzo, propietario.	17 63 y 65	Palmer don Gaspar yes.	17 28	Roselló don Gabriel alf.
	Forteza don José, mercader.	60 26 27	Llampayes don Pedro José, presbítero.	42 23	Palmer don Arnaldo, propietario.	60 21 á 23	Rosich y Mas don José, comerciante.
39	Ferragut don Joaquin, propietario.	123	Llompard D. José, tend.	15 11	Palou don José, tendero.	39 1 y 2	Ros don Gabriel, hac.
70	Ferrer don Damian, hornero.	6 39 40	Llompard don Francisco, carpintero.	26 68 á 71	Palou de Comasema don Gerónimo, hacendado.	35	Ros y Reus don Gabriel, fabricante.
54 12	Fiol antes Perelló don Juan Antonio, escrib.º	67	Llompard don Salvador, presbítero.	74 22 y 30	Parera don Pedro, farmacéutico.	2 22 á 24	Roselló y Bover don Jaime, propietario.
90 21 y 28	Fiol y Ripoll don Bernardo, propietario.	120 27	Llompard don Antonio, hornero.	60	Palou de Comasema don Juan Antonio, hac.	4 28	Roselló D. Gabriel José, hacendado.
190	Fiol antes Moragues don Gerónimo, propietario.	58	Marcó don Gabriel José, abogado.	70	Palou don Márcos, fab.	34 25 y 26	Ros Masip don Antonio, fabricante.
123 51	Fuster D. Juan tendero.	33 7 á 9	Marcé don José, chocol.	19	Palou don José, Pro.	59 9 y 10	Romero don Joaquin, propietario.
65 8	Fuster D. Ventura, especulador.	4 1	Marcé don Miguel; horn.	182 4 y 5	Palou don Bernardo, hacendado.	189 23	Rovira D. Joaquin, fab.
189	Fuster don Gabriel, propietario.	33 3	Mas D. Jaime Luis, hac.	124 1	Pelegrí don Francisco.	29 38	Rotger don José, Pro. propietario.
63 7	Fuster D. Juan mercad.	18 43	Mas y Gelabert don Miguel, fabricante.	53 20	Pericás don Jaime, tabernero.	39	Sabater D. Sebastian hor.
60	Frau don Agustin, com.	52	Mas y Terrasa don Miguel, idem.	65 9	Perelló don Joaquin, presbítero, propietario.	8 3	Salvá D. Agustin, méd.
118 18 á 21	Fuster D. Nicolas, mer.	35 29	Mas don Antonio, almacenista de hierro.	68	Pericás don Jaime, soguero,	Aranjasa.	Salvá D. Mateo, leñat.
236 16 á 20	Fuster don Mariano almacenista de géneros ultramarinos.	50	Mas don Antonio, fab.	52	Pericás don Jaime, pro.	Idem.	Salvá don Rafael, prop.
190 14 y 15	Font don Gabriel, emp.	64	Mas (á) Gil don Juan.	123 1	Peña y Bosch, don Bartolomé.	72 39	Salas D. Pedro F.º alm.
40 80	Gacias D. Mariano prop.	125	Mas D. Miguel, curtidor.	124 2	Piña don Jaime tendero.	64 30	Salas D. Miguel, tab.
40 80	Gacias D. Pedro abog.	73 3	Mas don Jaime, alfarero.	146 41	Piquer don Juan, confitero.	1 6	Salas don Miguel, idem. y propietario.
24 7	Gacias don Rafael, id.	7 59	Marroig don Juan, prop.	123	Piña don Antonio, comerciante.	Son. Fuster.	Santandreu don Miguel, labrador.
125 55	Galmés y Pons don Antonio, tendero.	60 9	Maura D. Bartolomé fab.	123	Piña don Antonio, idem.	63 33	Samper don Manuel, especulador.
36 48 á 51	Gamundí y Salom don José fabricante.	188	Meliá y Clar D. Fausto, propietario.	191	Piñano don Eslanislao Luis, abogado.	21 5	Santandreu don Guillermo, médico.
		64	Meliá D. Lorenzo prop.	45 2 á 6	Picornell y Roca D. Gabriel, prestamista.	190 10 y 11	Sancho D. Manuel, not.
		50	Mir D. Juan, somb.	234	Piña don Nicolás, idem.	59	Sastre D. Tomas, prop.
		60 9	Miró y Granada D. Jaime, comerciante.	189 57	Piguillem don Juan, almacenista.	120 3	Sastre D. Miguel, zap.
		188	Miró y Ferragut don Guillermo, idem.	63 13	Pomar don Luis, tend.	52	Seguí D. Miguel, proc.
		64	Mir don Bernardo, carp.	36	Pons don Bartolomé, fabricante.	123 42	Segura D. Pedro Juan, tendero.
		125	Morey D. Guillermo, cer.	190 75	Porcel don Miguel, idem.	63 28	Segura D. Pedro Antonio, idem.
		73 3	Morey don Jorge, taber.				
		7 59	Mora don Juan, fab.				
		24 52	Mora don Sebastian tab.				
		73 9	Morell D. Salvador hacendado.				
		48					

187 4	Sbert don Sebastian, id.	44 4 y 5	Coll y Crespi don Juan, propietario.	132 31 y 32	Bich don Miguel, prest.	137	Fernandez don Antonio, notario.
70 21	Serra D. Vicente, fab.	52 24	Cortey Dr. don Ignacio.	197 20	Billon don Juan Bautista, hacendado.	107	Feliu antes Nicolau don Lorenzo, propietario.
51	Serra y Tous don Antonio Maria, hacendado.	42	Delmau D. Miguel farm.	176 35 á 37	Brondo y Zaforteza don Nicolas, hacendado.	163	Feliu don Antonio, id.
189	Serra D. Miguel, sast.	190 47	Font D. Sebastian, abog.	232 37 y 38	Brussotto D. Simon, sas.	146	Feliu D. Bernardo, com.
72 5	Servera D. Andres agent.	191	Gomila don Pedro, id.	166	Bisellach don Juan, hac.	176 1	Fiol y Tocho don Bernardo, farmacéutico.
25	Servera don José, prop.	1 36 á 38	Guasp y Pascual don Felipe, abogado.	89	Bisbal D. Juan, carpint.	93	Fiol don Pedro Juan, not.
1 32	Singala don José, piloto y naviero.	23 47	Llampayes Dr. D. Pedro José, presbítero.	104	Brotad D. Miguel, prop.	112 18	Fiol don Juan.
10	Siquier D. Juan, méd.	58	Moraguesy Comellas don Manuel, Pro, y canóg.º	128 6	Bonet don Juan, prop.	219 24 á 27	Fons D. Bartolomé, cm.
60	Socias y Oliver don Miguel, propietario.	21 19 y 20	Moyá Dr. D. Ant.º Pro.	113	Bonnin y Forteza don Pedro Juan.	132	Fons don Miguel, id.
17 48	Socias D. Jaime, yesero.	107 1	Palou y Coll don Juan, abogado.	193 1 y 2	Bonafé don Pedro Miguel, comerciante.	62 2	Font y Moll don Guillermo.
10 7	Socias D. Cayetano, not.	1	Perelló don Miguel, Ignacio, empleado.	115 54	Bonnin don Franc.º ten.	163	Fonticheli, D. José, ab.
5	Sureda y Verí D. Jaime, hacendado.	53	Perelló don Jaime Ignacio, abogado.	Arrabal.	Borrás don Juan Antonio, naviero.	112	Forteza don Cayetano, hornero.
190 52 y 53	Sureda y Moragues don Salvador, idem.	6 29	Prohens don Jaime Antonio, idem.	Son Orlandis.	Borel D. Lorenzo, prop.	114 26	Forteza don Ignacio de Gaspar, tendero.
190 49 á 51	Sureda y Moragues don Guillermo, idem.	61 19	Quintana don Gabriel, idem.	Arrabal.	Bosch y Vives don Jaime, naviero.	126	Forteza D. Vicente pres.
10 70 á 73	Sureda y Moragues don Jaime, idem.	59 19	Roselló y Ribera don Gerónimo, id.	134 23 y 24	Bosch don Antonio, nav.	114 28	Forteza Comellas D. Cayetano, tendero.
123 30	Tarongí D. José Ignacio.	40	Roselló don Gabriel, id.	177 34 y 40	Buadas D. Agustín, prop.	106	Fluxá y Massanes don Antonio, abogado.
38	Terrés D. Nicolás, prop.	52 22	Sbert D. Antonio relator.	Santa Eulalia.	Cabrer don Damian, lab.	179 35 y 36	Frasquet D. Jaime, bisc.
23 13	Tomas D. Gerónimo fab.	58	Socias don Juan Bautista, abogado.	171 41 á 48	Campaner D. Félix, pr.º	111 8	Fuster y Forteza, don José, propietario.
54 9 á 11	Tomas don Juan, com.	192 12	Socias y Ferrer D. Juan, coronel retirado.	169	Campo-Franco Sr. Marques viudo de	114 1	Fuster D. Cayetano, ten.
42 11 y 15	Tomas D. Pedro Antonio, escribano.	236 14 y 15	Sureda don Antonio, arquitecto.	169	Campo-Franco Sr. Mq.	183 26 y 28	Fuster y Dezcallar Esce-lentísimo Sr. D. Felipe, hacendado.
26 17 y 38	Tocho don Juan, fabric.	236 11 y 13	Sureda y Villalonga don Juan, abogado.	122	Cáceres y Aguirre don José, comerciante.	173 6	Garau y Rosselló don Francisco, propietario.
24 17 á 21	Togores y Riera D. José.	10	Terrés don Gerónimo, id.	110 2	Canals y Rosselló don Luis, abogado.	Arrabal.	Garcias don Matías, n.º
51 53	Torre Sr. Marques de la	124 7	Tolrá don Juan Luis, farmacéutico.	89 23 y 24	Cánaves D. Damian, cm.	131 25	Gelabert don Juan com.
185 14	Tous D. Guillermo, car.	185	Tous don Mateo, médico.	165	Canals y Feliu don Isidoro, propietario.	146	Gelabert don Bartolomé, propietario.
120 32	Trias don José Miguel, hacendado.	40 75	Vallespir don Ramon, abogado.	75 2	Cánaves y Coll don Antonio, naviero.	127 4 á 6	Gibert Dr. D. Jaime P.º
1 21 y 53	Truyols D. Ignacio, hac.	59 3	Vila don Sebastian, id.	129 35	Cañellas don José, propietario.	224 49	Gomila don Cristóbal, propietario.
1	Truyols D. Francisco, id.	51	Urrech don Casimiro, empleado.	Son Ferragut.	Cañellas Honor Gabriel, labrador.	90 21 y 22	Gomila don Bernardo p.º
42	Tur D. Miguel, abogado.	SEGUNDA SECCION.		91	Canals don Juan, prop.º	224	Gomila D. Cristóbal, h.
125	Valentin don Baltasar de Antonio, banquero.	CALLE DE LA LONJA.—CABEZA.		199 7 á 9	Carbonell D. Antonio, c.	173 43	Gonzalez D. Juan, nav.
123 31	Valls D. Antonio María, tendero.	Electores mayores contribuyentes.		199	Caro y Alvarez de Toledo Excmo. Sr. D. Pedro, hacendado.	196	Gradolf Sr. don Onofre, magistrado.
190 63	Valls D. Cayetano, com.	114 6	Aguiló Blanch don Miguel, tendero.	211 27	Capó D. Claudio, prop.º	158 23 á 32	Gual de Torrella don Fausto, hacendado.
17 18	Verd don Gaspar, alfar.	112 3	Aguiló don Jaime, horn.	226	Capó D. Pedro José, P.º	93	Jaume don Damian, fab.
117 10 á 16	Verd don Pedro Francisco, tabernero.	113 10 y 11	Aguiló don Juan.	Son Sardina.	Castelló D. Vicente, lab.	175	Juan don José, guarn.
191 4 á 13	Verí y Sales don Pedro, hacendado.	126	Aguiló don Jorge, com.	110	Castelló D. Andres, com.	179 25	Juan don Vicente, tend.
54 18	Veñy don Miguel, abog.	112 76	Aguiló don Luis, tendero	138 27 y 28	Castelló D. Bartolomé h.	107 31	Llabrés D. Agustín nav.
53 14	Vicens D. Gregorio, not.	163 21 á 24	Amar de Montaner don Francisco, hacendado.	221 8	Cerdá D. Rafael, nav.º	Son Puigdor-	
59 23 á 29	Vicens D. Lorenzo, prestamista.	112 8	Amigó don Pedro, zapat.	112 6 á 8	Cererols D. Ramon hac.º	fila.	Llabrés D. Gaspar, lab.
53 12	Vicens don Bart., horn.	116	Antich D. Bartolomé far.	164 15	Colom D. Bartolomé, ch.	220 46	Lladó don Mateo, prop.
1 40	Vidal don Dionisio, lib.	127	Arabi don Pedro José, médico.	172 1 y 2	Colomar don Juan, tab.	232 30 y 31	Lladó D. Lorenzo, horn.
17 87	Vidal D. Guillermo, fab.	105 1 á 3	Artigues don Miguel Pro. y canónigo.	107	Coll don Antonio, prop.	136 41	Lopez D. José impresor.
26 62 y 64	Vidal y Servera D. Juan, hacendado.	161 1	Armengol y Salas don Francisco, hacendado.	219 44	Comas D. Pablo, taber.	112 13	Llorens don Vicente bottellería.
47 1	Vidal D. Antonio, horn.	196	Alorda don Bartolomé, naviero.	105	Coll don Domingo, fabr.	177 4	Llompart don Gabriel, hornero.
1 19	Vich D. Pedro José, nav.	152	Asprer y Martorell, don Francisco, hacendado.	113 3	Cortés don Rafael, tend.	180 32 á 34	Llompart don Miguel, almacenista.
48 6	Villalonga y Togores don Mariano, hacendado.	180 16 á 20	Asprer y Martorell don Manuel, id.	211 59 á 65	Cotoner y Chacon don Francisco, hacendado.	231 29	Martí D. Cayetano, plat.
186 3	Villalonga D. Ant., tend.	193 6	Astier don José, prop.º	211	Cotoner y Despuig don Juan, idem.	85 96	Martorell don Bernardo, tabernero.
190 14	Villalonga D. Bernardo, hojalatero.	193 49	Barceló D. Sebastian far.	136	Conrado D. Mariano, id.	90 1	Martorell don Mateo, id.
44 35 á 37	Villalonga don Ignacio, comerciante.	173 5	Barceló y Verger don Cristóbal, propietario.	195	Dameto D. Antonio María, idem.	146	Martí don José, prop.
44 35 á 37	Villalonga don Juan, id.	200	Barceló y Brondo don Juan hacendado.	160 1 y 16	Despuig y Fortuñy don José, idem.	199 85	March y Domenech don Francisco, hacendado.
4	Villalonga y Escalada don F.º Mariano, hac.	159 5 á 8	Barceló D. Andres com.	127	Dezcallar D. José, id.	138 29	Massanet D. Juan, prop.
4	Villalonga don Manuel, hacendado.	193	Barceló D. Sebastian far.	202	Dezcallar y Sureda, don Jorge, idem.	216 13 á 27	Mas D. Gabriel herrero.
25	Villalonga y Jordá, don José.	91 23	Ballester don Sebastian, propietario.	107 14	Enrich D. Mariano, ten.	221 72	Mayol don Manuel, propietario y comerciante.
188 54	Vivé D. Antonio, tend.	195	Bellpuig Excmo. señor Marques de	111 3	Enseñat D. José médico.	221	Mayol y Bauzá, D. Martin, hacendado.
5 18	Vivot Sr. Marques de	232	Bestard D. Jacinto, far.	200 116	Estades don Francisco.	78 5	Miró y Roig de Lluís don Gaspar, propietario.
190 54 á 57	Vives D. J. María, prop.	174	Bibiloni y Bisquerra don Joaquin, hacendado.	85 69	Ferrer don Juan Antonio, farmacéutico.	176 53	Miralles don Guillermo, albeitar y propietario.
Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.				175	Ferrer don Nicolas, alf.	224 45	Montaner D. Onofre p.º
40 61	Alcover D. Pedro relator.			77 25	Ferrer don Andres, tab.	153 1 y 54	Montaner D. Pedro, pr.º
60 42	Ballester don Ramon Mariano, abogado.			173	Ferrer don José.	151	Monedero y Palou don Gabriel, hacendado.
57	Barceló y Gomila don Mariano, idem.			153	Ferrandell de Maroto don Manuel, hacendado.	132 14	Moner, D. Gaspar, com.
35 1 y 3	Barceló y Muntaner don Andres, catedrático.			199	Ferragut y Capó D. Mateo, propietario.	135 70	Mora don Antonio tabernero.
190	Coll y Sancho don Juan, mayor, retirado.			106	Ferrer y Perelló D. Juan Antonio, escribano.	103	Moll don Sebastian, id.

138 19 á 21 Morell don Pedro Juan, abogado.
 197 Morell don Fausto, hac.
 146 Morell y Esteva don Pedro, hacendado.
Son Seba. Morey don Juan, labr.
 234 Morey don Antonio, hac.
 219 Moyá y Llabrés don Antonio, propietario.
 218 4 á 6 Moyá y Llabrés don Jaime, idem.
 214 2 Mulet don Antonio, pro.
 153 Muntaner don Miguel, médico.
 107 18 Mut don Miguel.
Bellver. Nabet don José militar, propietario.
 126 33 y 34 Nadal D. Bernardo, ab.
 151 Nogués y Pizá D. Juan, hacendado.
 116 Obrador don Pedro Antonio, farmacéutico.
 234 63 á 65 Oleo don Mateo, prop.
 228 19 Oliver D. Jaime, agent.
 176 23 Oliver D. Mariano, fab.
Arrabal. Oliver D. Francisco nav.
 162 3 á 7 Oliver y Alzamora don Luis, abogado.
 169 Oliver y Salvá don Gabriel, notario.
 161 Oliver D. Melchor, car.º
 143 21 Oliver D. Juan, fundid.
 162 O-Neille y Rosiñol don Juan, hacendado.
 158 8 y 12 Orlandis y Dezcallar don Mariano, hacendado.
 198 2 á 4 Orian don Juan, prop.
 134 19 Palmer don Jorge, her.
 230 8 Palmer don Guillermo, zapatero.
 173 13 Palmer D. Jaime, alm.
Arrabal. Palmer don Guillermo, fabricante.
 223 Palmer D. Francisco p.º
 138 13 Palou don Pedro Juan, molinero.
Casas Novas. Pascual don Francisco, labrador.
 85 1 Pericás, D. Antonio, tab.
 88 30 Pericás don Juan, idem.
 163 7 Perelló don Pedro Felio, comerciante.
 76 58 Pelegrí D. Francisco h.º
 8 12 y 13 Planas don Miguel, Pro.
 158 1 Planas D. Antonio abog.
 113 35 Piña Aguiló don Francisco, tendero.
 112 30 Pol don Nicolás, tabern.
 113 10 Pomar don Jaime, tend.
 113 Pomar don Nicolas, id.
 177 2 Pons don Manuel.
 169 Pons y Barrutia don Miguel, prestamista.
 132 2 á 8 Pons y Umbert D. Francisco, abogado.
 222 Pons don Juan, hornero.
 110 Pons y Rullan don Antonio, propietario.
Arrabal. Porcel D. Jorge leñatero.
 177 4 y 10 Pou don José, propiet.
 196 1 Puerto don Guillermo, confitero.
 126 Pujol D. Matías, chocol.
 135 79 Quetglas D. Juan tint.º
 220 22 Quetglas D. Miguel hor.º
 Quiscasfré don Gerónimo fabricante.
 196 7 Quintana D. Mariano de, hacendado.
 126 36 Reus don Antonio, abogado y propietario.
 111 40 Ribas don Ignacio, méd.
 111 Ribas D. Francisco pr.º
Can Granada. Ribas D. Miguel labrad.
 139 66 á 39 Ribot y Ferrer don Pascual, hacendado.
 220 59 Ripoll D. Juan, tonelero.

171 11 á 16 Ripoll D. Nicolás, abog.
 165 Rius y Salvá don Francisco, propietario.
 222 Riusech don Sebastian, hacendado.
 177 17 Roca D. Bartolomé nav.
 174 Roca don Miguel, hacen.
 92 20 y 25 Roca don Nicolás, prop.
 193 51 á 54 Roca don Ignacio, merc.
 101 6 Rosselló D. Antonio, p.º
 97 Roselló D. Cristóbal tab.
 100 31 y 32 Roselló y Cazador, don Felio, fabricante.
 101 Roselló y Danús D. Ant.º
 151 4 á 10 Rosiñol Zagránada don Pedro, hacendado.
 193 38 á 40 Rover don Francisco cafetero.
 165 Rubert don Juan, hacen.
 165 Rubert don Andrés, id.
 200 41 Sabater D. Antonio hor.
 196 12 Saenz Socias don Francisco, hacendado.
 126 67 Salvá don Jaime, prop.
Son Quint. Salas don José, id.
 219 Salas don José, herrero.
Son Quint. Salas Honor Juan, labr.
 193 2 Sastre Gabriel hornero.
 107 63 á 66 Salvá y Cardell don Miguel comerciante.
 134 75 Sampol don Sebastian, Pro., propietario.
Arrabal. Salvá don Mateo, leñat.º
 233 7 y 10 Sancho D. Antonio, not.
 224 29 Salom don Juan, prop.
 152 Sancho y Pujol, D. Fr.º notario.
 201 Santander D. Luis, pr.º
 127 Salom D. Antonio Maria procurador.
 153 San Simon Sr. conde de
 114 34 Segura D. Pablo tend.
 116 Segura D. Cayetano, tn.
 63 25 Segura don Mariano.
 174 3 Serra don Leonardo, h.º
 222 86 Singala D. Franc. nav.
 222 Singala don Juan, id.
 226 1 Singala don Francisco.
 230 Sitjar y Cortey don Antonio, hacendado.
 230 Sitjar y Cortey don Jaime, idem.
 179 3 y 5 Siquier y Bibiloni don Nicolás, propietario.
Arrabal. Sintés don José, tabern.
 160 5 Soler y Aspre D. Ramon.
 199 69 Sorá don Pablo, naviero.
 231 8 Sureda don Antonio.
 226 13 Sorá don Juan, naviero.
 227 27 Sureda don Bartolomé, ebanista.
 200 Sureda y Moragues don Juan, hacendado.
 198 6 á 8 Sureda y Boxadors don José idem.
 231 87 Sureda y Moragues don Antonio, idem.
 177 Terrasa don Bartolomé, henero.
 231 20 Torres don Pablo.
 110 29 á 32 Torres don Miguel, pro.
 126 45 á 47 Torrens D. Andrés, hor.
Son Fló. Tous don Damian, labr.
 112 Valentin don Agustin, propietario.
 110 3 y 4 Valentí D. Mariano, pro.
 112 4 y 5 Valentí don Juan, banquero.
 114 29 y 30 Valls don Juan, tendero.
 129 Vanrell don José, hacen.
Arrabal. Vanrell don Juan prop.
 104 5 Verd don Bartolomé, id.
 227 30 Verger don Bartolomé, corredor.
 225 Verd D. Gabriel, hace.º
 230 Verger D. Ignacio, Pro. propietario.

89 Vidal y Pont don José, abogado.
 234 Vidal don Jaime, chocol.
 153 19 Vidal D. Raimundo, cer.
 133 Villalonga y Aguirre don José hacendado.
 153 Vilches don José.
 152 3 Villalonga y Muntaner don Felipe, hacendado.
 205 49 Vila don Miguel, fabric.
 197 Zaforteza y Togores don José hacendado.
Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.
 145 Estelrich don Juan Ignacio, médico.
 104 Estelrich D. Antonio Maria, abogado.
 148 Ferrá don José, id.
 105 15 Ferrer don Bartolomé, abogado.
 148 Gelabert don Antonio, médico.
 171 Gonzalez y Caymari don Onofre, id.
 176 30 á 34 Jaume don Jaime, méd.
 139 Llaser don Joaquin, capitán retirado.
 130 1 Lopez don Manuel, comisario de Guerra.
 145 Mataró D. Pedro Onofre, farmacéutico.
 172 Moragues D. Jaime José, comandante.
 77 26 á 28 Morey don Pedro José, cirujano.
 75 Muntaner don Lorenzo, médico.
 145 Pelegrí D. Miguel, presbítero, cura párroco de San Jaime.
 145 Pou D. Francisco, abog.
 128 5 y 11 Riera don Pablo, id.
 196 Seguí don José Ignacio, maestro de instruccion primaria.
 200 107 Vidal don José cirujano.
 112 Villalonga don Priamo, presbítero y canónigo.

Segundo distrito.

PRIMERA SECCION.

VALLDEMOSA.—CABEZA.

Valldemosa.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Carbonell.
 Antonio Riutort.
 Jaime Cruellas y Marcant.
 Juan Juan y Darder.
 Miguel Alemañy.
 Miguel Cañellas.
 Miguel Mulet.
 Pablo Mas y Romaguera.
 Pedro Juan Juan y Darder.
 Rafael Verger.

Bañalbufar.

Electores mayores contribuyentes.

D. Jaime Font.
 Lorenzo Coll y Cabot.
 Pedro Francisco Ferrá y Salvá.

Deya.

Electores mayores contribuyentes.

D. Benito Puigserver.
 Bartolomé Vives y Muntaner.
 Guillermo Cardell de don Antonio.

Juan Bautista Marroig.
 Pedro Juan Ripoll.
Esporlas.
Electores mayores contribuyentes.
 D. Antonio Ferragut.
 Bartolomé Juliá de Canet.
 Juan Nadal.
 Joaquin Llabrés.
 Pedro José Trias y Sampol.
 Pedro José Simonet de *Son Dameto*.

Establiments.

Electores mayores contribuyentes.
 D. Antonio Calafell.
 Bernardo Roca.
 Pedro Francisco Vallespir.

Fornalutx.

Electores mayores contribuyentes.
 D. Bartolomé Ripoll.
 Bartolomé Estades y Socias.
 Francisco Enseñat.
 Guillermo Arbona y Mayol.
 Jaime Antonio Mayol.
 Jorge Mayol.
 Juan Ripoll.
 Lorenzo Busquets.
 Pedro Antonio Mayol.
 Pedro Antonio Ripoll.

Soller.

Electores mayores contribuyentes.
 D. Antonio Arbona y Bernat.
 Antonio Bernat Very y Ripoll.
 Antonio Ramis.
 Antonio Frontera.
 Antonio Deyá.
 Antonio Mayol y Massanet.
 Antonio Rullan.
 Antonio Ozonas.
 Antonio Simonet.
 Antonio Canals.
 Antonio Arbona Beta.
 Antonio Bauzá y Deyá.
 Antonio Albertí.
 Andrés Arbona.
 Andrés Rullan Curial.
 Andres Oliver y Mayol.
 Bartolomé Oliver.
 Bartolomé Gamundí.
 Bartolomé Cuart.
 Bartolomé Ozonas y Bernat Verí.
 Bartolomé Oliver Pericó.
 Bartolomé Vives y Castañer.
 Bernardo Oliver y Barceló.
 Cristóbal Trias.
 Cristóbal Mayol.
 Damian Riutort.
 Francisco Canals y Mayol.
 Francisco Serra.
 Francisco Rullan y Ballester.
 Francisco Rullan, presbítero.
 Francisco Puig.
 Francisco Trias.
 Gabriel Magraner.
 Gaspar Miró de plaza.
 Gerónimo Estades, menor.
 Guillermo Alcover.
 Jaime Castañer.
 Jaime Frontera.
 Jaime Castañer Creueta.
 Jaime Colom Arenas.
 Jaime Arbona Rapich.
 Jorge Trias.
 José Coll.
 José Mayol.
 José Oliver des Molí.
 José Ballester des Bosch.
 Joaquin Alcover.

- D. Juan Castañer.
 Juan Morell.
 Juan Bautista Muntaner.
 Juan Canals y Frontera.
 Juan Rullan y Bisbal.
 Juan Bautista Bisbal Gayá.
 Juan Deyá.
 Juan Bautista Marques.
 Juan Morell Ai.
 Juan Morell Pons.
 Juan Oliver y Pons.
 Luis Canals, médico.
 Miguel Palou.
 Miguel Castañer.
 Miguel Forteza.
 Miguel Borrás.
 Miguel Bauzá.
 Miguel Enseñat y Castañer.
 Miguel Frontera.
 Pedro Lucas Ripoll.
 Pedro Antonio Bernat.
 Pedro Juan Estades y Ripoll.
 Ramon Oliver.
 Ramon Arbona.
 Salvador Mayol, presbítero,
 Sebastian Palou.
 Sebastian Castañer.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. Bartolomé Coll, médico.
 Pedro Lucas Cañellas.

SEGUNDA SECCION.

SANTA MARIA.—CABEZA.

Santa Maria.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Maria Cañellas.
 Antonio Calafat.
 Andrés Cañellas Ramis.
 Amador Calafat y Serra.
 Bartolomé Lladó.
 Francisco Ferrer y Jaume.
 Gabriel Aloy.
 Gabriel Mesquida,
 Guillermo Cañellas.
 Jaime Capó.
 José Juliá.
 José de Oleza.
 Juan Jaume.
 Juan Crespí.
 Juan Calafat.
 Juan Crespí y Roig.
 Juan Amengual.
 Juan Cabot.
 Lorenzo Calafat.
 Mateo Omar.
 Miguel Bibiloni.
 Pablo Fuster.
 Pedro Antonio Pizá.
 Pedro Juan Vich.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. Guillermo Busquets, farmacéutico.
 Juan Jaume médico cirujano.

Buñola.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Andrés Rullan.
 Antonio Garau.
 Antonio Muntaner, presbítero.
 Antonio Palou de Juan.
 Antonio Homar y Quetglas.
 Bartolomé Moranta.
 Damian Pou.
 Francisco Pizá.
 Gregorio Serra.
 José Sastre.
 Juan Vallespir.
 Lorenzo Pons.
 Miguel Amengual.

- D. Miguel Palou de Juan.
 Miguel Morro de Miguel.
 Miguel Terrasa.
 Nicolás Rosselló.
 Pedro Juan Oliver.
 Ramon Montaner.

Marratxi.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Bernardo Nadal.
 Francisco Serra.
 Gabriel Serra, de *Son Cos*.
 Jaime Bibiloni de *Son Sureda*.
 Juan Cañellas.
 Honor Juan Jaume de can Cadella.
 D. Miguel Frau y Nebot.
 Miguel Nadal.
 Miguel Simonet de *Son Mayol*.
 Miguel Nadal y Serra.
 Honor Pedro José Jaume des Caulls.
 D. Pedro José Pons de *Son Masidá*.
 Rafael Jaume de *Son Very*.

Santa Eugenia.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Amengual.
 Antonio Coll.
 Bartolomé Bibiloni Basa.
 Felipe Pericás.
 Francisco Horrach.
 Juan Castell.
 Juan Bibiloni.
 Juan Vich.
 Lorenzo Gelabert.
 Miguel Oliver.
 Rafael Vidal.
 Sebastian Roca.

Alaró.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Andrés Bordoy.
 Antonio Roselló.
 Arnaldo Roselló.
 Bartolomé Bestard.
 Bartolomé Simonet.
 Bernardo Fiol Bernadet.
 Gabriel Roselló de la Font.
 Gabriel Villalonga de Tofla.
 Guillermo Vallés Cladera.
 Jaime Fiol,
 Jaime Deharo.
 José Pol.
 Juan Roselló de *Son Corp*.
 Juan Sans Ferró.
 Juan Borrás.
 Juan Rosselló.
 Mateo Ribas.
 Miguel Palou.
 Miguel Ordines.
 Pablo Deharo.
 Pedro Sampol.
 Pedro Piza Jaques.
 Pedro José Muntaner.
 Pedro Antonio Salom.
 Pedro Pizá Lleut.
 Pedro José Sampol del Verger.
 Rafael Coll.
 Sebastian Roselló Furiós.
 Sebastian Fiol.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. Jorge Deharo, médico cirujano.

TERCERA SECCION.

CALVIÁ.—CABEZA.

Calviá.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Carbonell de Onofre.

- D. Arnaldo Salom de Juan.
 Damian Carbonell de otro.
 Honorato Cabrer de otro.
 Jaime Salvá de Damian.
 Jaime Vicens de Julian.
 Jorge Martorell de Francisco.
 Juan Simó de Juan.
 Juan Pelliser de Benito.
 Juan Salom.
 Matias Calafell de otro.
 Miguel Sans de Francisco.
 Miguel Roca de Bernardo.
 Miguel Garau de Julian.
 Nicolás Tous de Jaime.
 Ramon Clar de Francisco.

Andraitx.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Valent.
 Antonio Alemañy.
 Antonio Alemañy can Ferreró.
 Antonio Alemañy.
 Andres Roca.
 Bartolomé Moner.
 Baltasar Jovera.
 Bernardo Alemañy.
 Bernardo Perpiñá.
 Francisco Mateu.
 Gabriel Terradas.
 Gabriel Esteva.
 Gabriel Valent.
 Gaspar Moner de Matías.
 Guillermo Castell.
 Jaime Alemañy *Son Simó*.
 Jaime Ferrer.
 Jaime Valent.
 Jorge Martorell.
 Juan Juan.
 Juan Palmer.
 Juan Perpiñá.
 Juan Enseñat.
 Matias Enseñat.
 Pedro José Alemañy.
 Pedro Pujol.
 Pedro Juan Palmer.
 Ramon Enseñat.
 Sebastian Palmer. *Son Miguel*.

Estalenchs.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Balaguer.
 Arnaldo Palmer.
 Gaspar Moragues.
 Jaime Palmer.
 Juan Perpiñá.
 Mateo Cañellas.
 Pedro Antelmo Perpiñá.

Puigpuñent.

Electores mayores contribuyentes.

- D. José Arnau.
 Juan Roca.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. Antonio María Vanrell médico cirujano.

Cercer distrito.

INCA.—CABEZA.

Inca.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Salas y Coll.
 Antonio Janer de Bernardo.
 Antonio Llompарт de *Son Salad*.
 Antonio Mateu Riña.
 Antonio Salas y Cánaves.
 Amador Calafat.
 Bartolomé Beltran.

- D. Bernardo Salas y Cánaves.
 Bernardo Janer y Seguí.
 Bernardo Roca.
 Domingo Alzina.
 Francisco Brunet.
 Gabriel José Marcó.
 Gabriel Ramis Morey.
 Gabriel Fiol de *Son Fiol*.
 Gabriel Martorell y Margalid.
 Gabriel Masip, Pro.
 Gabriel Pujol, mayor, fabricante.
 Guillermo Oliver.
 Jaime Garau Matauet.
 Joaquin Masip y Vich, de otro.
 José Llampayes.
 Juan Coll.
 Juan Martí Deveras.
 Juan Catalá.
 Juan Seguí Mella.
 Juan Llabrés.
 Juan Fiol Serra.
 Magin Arrom.
 Mateo Escarrer, farmacéutico.
 Miguel Reura.
 Miguel Beltran.
 Miguel Llobera Coronat.
 Miguel Pujadas Lau.
 Miguel Sancho.
 Miguel Juan Barona.
 Miguel Fiol Bacaret.
 Miguel Amer.
 Miguel Moragues.
 Pablo Ferrer.
 Pablo Llompарт.
 Pedro Juan Bennasar.
 Pedro Agustin Campirós.
 Rafael Ramis y Alós.
 Rafael Ramis y Buadas.
 Tomas Massot.

Campanet.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Bartolomé Bennasar y Amer.
 Jaime Pons y Torrens.
 Juan Bennasar y March.
 Juan Bennasar y Serra.
 Juan Bennasar y Bennasar.
 Pedro José Bennasar.
 Salvador Bisquerra y Mayol.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. Juan Bennasar y Tortella, médico.

Escorca.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio María Cánaves.
 Antonio Mayol.
 Bernardino Solivellas.
 Bernardino Cánaves.
 Damian Arbona.
 Jaime Solivellas y Cánaves.
 Miguel Garau.
 Miguel Cerdá.

Selva.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Andres Jaume.
 Antonio Sastre.
 Antonio Ferrer.
 Antonio Martorell.
 Antonio Garau.
 Bartolomé Amer.
 Bartolomé Reus.
 Bernardo Amengual.
 Bernardino Mateu.
 Gabriel Mateu.
 Guillermo Puigserver.
 Jacinto Martorell de Juan.
 Jacinto Martorell.
 Jaime Garau.
 Jaime Pascual.

D. Jaime Armengol de Lorenzo.
Jaime Sastre de Blanquer.
Jaime Coll.
José Montis.
Juan Tous.
Juan Sastre.
Juan Socías de Rafael.
Juan Vallori.
Lorenzo Ferrer de otro.
Miguel Puigserver y Martorell.
Pedro Francisco Morro.
Pedro Mateu Nadal.
Simon Solivellas de Juan.

Lloseta.

Electores mayores contribuyentes.

Honor Antonio Real y Pou.
D. Antonio Balle y Fiol.
Honor Antonio Bennasar.
Honor Francisco Balle.
D. Guillermo Coll Concha.
Jaime Villalonga.
Juan Pericás.

Dinisalem.

Electores mayores contribuyentes.

Dr. D. Andres Beltran.
D. Andrés Villalonga.
Andres Juliá.
Andres Terrasa.
Antonio Villalonga.
Arnaldo Moyá.
Bartolomé Amengual.
Gabriel Llabrés Pascual.
Gabriel Moyá y Bestard.
Guillermo Gelabert y Pons.
Guillermo Bestard y Juliá.
Guillermo Gelabert y Salom.
Jaime Sampol.
Jaime Pons y Roca.
Jaime Ferrer y Alorda.
Jaime Gelabert.
Juan Terrasa.
Juan Bestard y Cirer.
Juan Vila del Pujol, antes Bestard de la Torre.
Juan Quintana.
Juan Villalonga.
Lorenzo Quintana.
Melchor Quintana.
Miguel Llabrés y Pascual.
Miguel Reinés.
Miguel Ferrer y Serra de Marina.
Pedro José Ferrer.
Salvador Antich.
Sebastian Gelabert.
Sebastian Nadal.
Sebastian Ferrer.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

Dr. D. Juan José Amengual, abogado.

Pollensa.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Cifre y Ferragut.
Antonio Pujol y Sard.
Antonio Cabanellas y Vila.
Bartolomé Aloy y Prats.
Bartolomé Bennasar y March.
Bartolomé March y Palou.
Bartolomé Rull y Llobera.
Bartolomé Cerdá y Bennasar.
Bernardo Cifre y Roig.
Cristóbal Llompert y Serra.
Felipe Cladera y Cánaves.
Gabriel Cánaves y Martí.
Gabriel Bernat y Bauzá.
Gaspar Fuster.
Guillermo Aloy y Bennasar.
Guillermo Vives y Cánaves.
Guillermo Llobera y Cifre.
Guillermo Vila de Fertarix.
Jaime Gelabert y Cerdá.
Jaime Suau y Bennasar.

D. Jaime Cortés y Aguiló.
Jaime Ferragut y Llobera.
Jaime Rotger y Gornals.
Juan Cánaves y Morey.
Juan Bautista Martorell.
Juan Rotger y Bosch.
Juan Bosch.
Juan Rotger de Son Bruy.
Juan Llobera y Cánaves.
Juan Cerdá y Cifre.
Juan Rotger y Cifre.
Juan Antonio Cerdá y Vallori.
Juan Bennasar y Pastor, Pro.
Juan Antonio Martí (a) Serraller.
Juan Marques.
Juan Cerdá y Cifre.
Martin Cifre de Cuxach.
Martin Torrendell de la Coma.
Martin Cánaves y Martí.
Martin Cifre y Cladera.
Martin Vila y Bennasar.
Mateo Cerdá y Vila.
Mateo Cerdá y Llobera.
Mateo Serra y Plomer.
Miguel March y Costa.
Miguel Llobera y Perelló.
Miguel Costa y Cifre.
Miguel Totxo Ferragut.
Miguel Bisbal Comas.
Miguel Pomar.
Miguel March y Llompert.
Miguel Cerdá y Rotger.
Miguel Vives y Bernad.
Miguel Amengual (a) Garau.
Miguel Cabanellas y Cánaves.
Pedro Llobera y March.
Pedro José Serra y Cerdá.
Pedro José Cerdá y Vallori.
Pedro Llobera y Vila.
Pedro José Reus y Seguí.
Pedro José Vilanova, Barba.
Pedro José Vives y Cánaves.
Pedro José Cánaves (a) Bach.
Pedro José Cabanellas Lloquet.
Pedro Antonio Sureda.
Rafael Cortés, Angel,
Ramon Vives Pau.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Juan Martorell y Cladera, médico.
Miguel Ferragut, médico.
Miguel Llobera y Cánaves, médico cirujano.

Alcudia.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Ventayol y Rotger.
Antonio Calvó.
Arnaldo Capó.
Bernado Soliveret.
Estanislao Gonzalez.
Jaime Oliver y Casols.
Jaime Calvó.
Juan Domenech.
Rafael Palou.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Antonio Reinés, cirujano.
Juan Reinés, médico cirujano.

Buger.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Mascaró.
Bernardino Amengual.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Pedro José Alemañy, médico cirujano.
Sebastian Tomas; maestro de instruccion primaria.

La Puebla.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Serra.
Honor Antonio Serra Moro.
Honor Antonio Siquier de Jaime.
D. Antonio Crespi Xopol.
Honor Antonio Crespi Marron.
D. Antonio Aguiló.
Bartolomé Llabrés.
Bartolomé Pons Bagot.
Bartolomé Cladera.
Felipe Serra Fava.
Francisco Poquet.
Gabriel Serra de Gayeta.
Gabriel Bonnin.
Gabriel Nicolau.
Jaime Comas.
Honor Jaime Socías de Miguel.
D. Jaime Serra, médico.
Jaime Andreu.
José Torrens.
José Tugores.
Juan Serra y Cifre.
Juan Pons Bagot.
Juan Bennasar Cataló.
Juan Serra Mañaní.
Juan Siquier.
Julian Serra Fava.
Martin Serra.
Mateo Tugores.
Miguel Caimari.
Miguel Crespi Verdera.
Pedro Juan Palou.
Pedro Antonio Serra.
Pedro Bennasar Monjo.
Rafael Cladera.
Rafael Socías Bassó.
Sebastian Togores.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Antonio Togores, farmacéutico.
Bartolomé Bennasar, Pro.
Juan Simonet, Pro. Rector.

Muro.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Morey de Antonio.
Antonio Massanet.
Antonio Carrió.
Antonio Cerdó Borreta.
Antonio Ignacio Alomar.
Antonio Barceló.
Antonio Ramis, Pro.
Honor Antonio Muntaner y Roca.
D. Bartolomé Miguel.
Bernardo Serra y Alomar.
Bernardo Carrió.
Bernardo Sabater Paxot.
Bernardo Cerdó y Cerdó.
Claudio Marcel y Rullan.
Francisco Moranta.
Gabriel Palau Lanti.
Gabriel Alomar.
Gabriel Pujol.
Honor Gabriel Noguera.
Honor Gabriel Riutort Mostel.
Honor Gabriel Ramis Fulano.
D. Gerónimo Calvó Bonet.
Jaime Serra Rafaloto.
Jaime Amer, Pro.
Honor Jaime Munar Valles.
D. Juan Oliver y Serra.
Juan Bauló.
Juan Noceras, Pro.
Juan Marimon Macure.
Juan Miró.
Juan Palau y Cerdó.
Juan Moncadas y Cerdó.
Juan Cloquell.
Juan Basa Feyete.
Juan Quetglas Lurquet,
Juan Massanet y Ochando.

D. Lorenzo Barceló.
Martin Fornés.
Miguel Sabater Paxot.
Pedro Mariano Simó, notario.
Pedro Juan Oliver de Son Fornés.
Pedro Juan Brotat.
Rafael Segui Maña.
Sebastian Salamanca.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Jaime Tortell, propietario médico.

Santa Margarita.

Electores mayores contribuyentes.

D. Agustín Fuster y Forteza.
Antonio Ordines y Cifre.
Antonio Capó y Bibiloni.
Antonio Alós y Reus.
Bernardo Fluxá y Costa.
Cristóbal Fluxá y Tauler.
Cristóbal Tauler Pro.
Esteban Ribas y Ordines.
Francisco Morey Bonet.
Francisco Luis Monjo.
Francisco Garau y Carreras.
Juan Luis Estelrich.
Martin Ribas y Reus.
Martin Ribas y Ordines.
Miguel Fuster y Bonnin.
Pedro Antonio Ferrá y Tous.
Pedro Juan Fornés y Alós.
Pedro José Font y Perelló.
Pedro Tous y Fluxá.
Pedro Ribas y Ordines.
Sebastian Llull y Carbonell.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Andrés Alós, médico.
Bartolomé Tous y Fluxá.
Esteban Ferriol, Pro. y rector.

María.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andrés Galmés.
Joaquín Villalonga y Desbrull.
Juan Nadal Montblanch.
Juan Mas Son Parot.
Juan Sabater de Llampí.
Martin Monjo.

Llubi.

Electores mayores contribuyentes.

D. Luis Zaforteza.
Miguel Mulet.
Miguel Mulet y Llompert.

Cuarto distrito.

MANACOR.—CABEZA.

PRIMERA SECCION.

Manacor.

Electores mayores contribuyentes.

D. Alejo Llull.
Andres Bassa.
Andres Alcover.
Honor Andres Cerdá Carrió.
D. Antonio Ferrer y Mas.
Antonio Roselló y Mesquida.
Antonio Mascaró de la Cova.
Antonio Galmés Son Mas.
Antonio Nadal y Gelabert.
Antonio Mas y Mesquida.
Bartolomé Bosch.
Bartolomé Mas.
Dr. D. Bartolomé Nadal.

D. Bartolomé Ferrer.
Bartolomé Truyols y Bonet.
Bartolomé Brunet de *La Real*.
Bartolomé Pastor.

Honor Bartolomé Servera del *Rafalet*.

D. Benito Morey.
Domingo Truyols.
Francisco Riera Cunillas.
Francisco Caldentey.
Francisco Riera Albocaser.
Gabriel Baldrick.
Gabriel Riera Rotana.
Gabriel Fornés Emperador.
Gerónimo Mesquida.
Guillermo Alcover.
Guillermo Galmés.
Guillermo Llull.
Jaime Mas y Morey.
Juan Gayá.
Juan Pomar *Son Vives*.
Juan Antonio Femenias.
Juan Sitjes.

Honor Juan Servera y Truyols.

D. Juan Truyol Tallet.
Juan Pascual de Bellver.
Juan Alejo Nadal de *Son Perdut*.
Juan Fabrer de la *Gruta*.
Juan Fullana y Pons.
Juan Morey y Daviu.
Juan Galmés *Son Vives*.
Juan Galmés los Espremets.
Juan Quetglas, Pro.
Juan Alzina.
Juan Morey y Fabrer.
Juan Sebastian Blanquer antes Mesquida.
Lorenzo Truyol.
Lorenzo Caldentey.
Lorenzo Vallespir *Son Sureda*.
Lorenzo Ferrer.
Lorenzo Roselló y Riera.
Lorenzo Mas y Morey.

Honor Lorenzo Riera y Vallespir.

D. Martin Munar.
Mateo Mesquida y Galmés.
Mateo Bonet.
Mateo Galmés.
Miguel Salas.
Miguel Domenge y Mas.
Miguel Femenias.
Miguel Mesquida Romá.
Miguel Alcover.
Miguel Galmés.

Honor Onofre Galmés *Son Pera Andreu*.

D. Onofre Soler *Son Barbot*.
Pedro Antonio Bosch y Sureda.
Pedro Juan Oliver Panroig.
Pedro Ignacio Oliver.
Pedro Miguel Nadal y Llull.
Pedro Juan Riera Beyó.

Honor Pedro José Galmés, *Son Juan*.

D. Pedro Juan Roselló y Llodrá.
Pedro Juan Muntaner.
Pedro Nadal.
Pedro Juan Duran.
Rafael Vallespir.
Rafael Galmés de Rafael.
Rafael Perelló.
Rafael Fuster Chim.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Andrés Nadal, médico.
Francisco Aulet y Sureda.
Francisco García Franco.
Juan Parera Pro. y Vicario.
Juan Oliver Pro., profesor en Teología.
Juan de Mata Mora licenciado en jurisprudencia.
Pablo Daviu, farmacéutico.
Sebastián Bosch, idem.

Petra.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Llinás.

D. Antonio Oliver.
Bartolomé Alcover de *Son Guillot*.
Bartolomé Femenia *las Covas*.
Feliciano Bonnin.
Gabriel Ribot y Riutort.
Gerónimo Torres y Font.
Guillermo Bauzá *Son Uguet*.
Jaime Rigo y Monjo.
Juan Riutort y Gayá.
Juan Antonio Fefemias.
Miguel Nicolau.
Pedro Gual.
Sebastian Mestre.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Guillermo Ribot y Mayol, médico.
Jaime José Rullan, médico.

Villafranca.

Electores mayores contribuyentes.

D. Bartolomé Bauzá y Mayol.
Bartolomé Bauzá y Barceló.
Jaime Roselló.

Arlá.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andrés Ginard.
Andrés Tous de can Canals.
Antonio Quetglas.
Antonio José Fuster, mayor.
Bartolomé Tous de *Son Morey*.
Bartolomé Alzina del Claper.
Bartolomé Flaquer de *Son Mangal*.

Honor Bartolomé Servera de *la Font*.

D. Francisco Font.
Francisco Picó.
José Moragues.

Honor Juan Amorós y Alzina.

D. Juan Font y Sard.
Juan Sureda de Sauma.
Juan Caldentey.
Juan Sureda del Rafal.
Juan Sancho Terrasa.
Juan Sancho (de Capdepera.)
Juan Sard y Gili.
Lorenzo Nicolau y Ginard.

Honor Lorenzo Vives.

Honor Lorenzo Nicolau de las Heras.

Honor Mateo Esteva y Blanes.

Honor Miguel Esteva Talaya.

D. Pedro Francisco Font dels Olors.
Pedro Sancho de la Jordana.
Pedro Francisco Moragues.
Pedro Giscafne de *Son Cardaix*.

Honor Rafael Esteva y Blanes.

D. Rafael Esteva de la Canova.

Honor Rafael Planas.

Honor Rafael Quetglas Chasquet.

D. Sebastian Sancho.

Sebastian Ferrer Cofeta.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Gregorio Morey, farmacéutico.
José Font y Floriana, médico cirujano.
José Sancho, capitán retirado.
Lorenzo Sureda, farmacéutico.

Son Servera.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Delmau y Esteva.
Antonio Llitteras y Sancho.
Antonio Llitteras y Ginard Pula.
Francisco Servera y Guiscafne.
Jaime Vives y Servera.
Juan Nebot y Santandreu.
Juan Llitteras y Terrasa *Son Jordi*.
Pedro Nebot y Bordoy.
Pedro Nebot y Bannasar.

D. Ramon Servera y Santander.
Salvador Nebot y Bannasar.
Sebastian Vives y Riera.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Antonio Llitteras y Terrasa, médico.

SEGUNDA SECCION.

SANSELLAS.—CABEZA.

Sansellas.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Amengual y Maganet.
Antonio Pons y Aloy.
Antonio Amengual Guiam.
Antonio Vallespir Delmau.
Antonio Cirer y Amer.
Antonio Arron Barratina.
Antonio Ramis Sion.
Bartolomé Amengual y Estela.
Bartolomé Arron Barbé.
Bartolomé Mayrata.
Bartolomé Fiol y Cañellas.
Bartolomé Llabrés Paxot.
Bernardino Ramis de *Son Palou*.
Francisco Reyó, Pro.
Gabriel Verd Ribas.
Gabriel Basté Lluch.
Guillermo Bibiloni.
Jaime Sard.
Juan Ramis Romeña.
Juan Ramis Morro.
Juan Vicente Castell.
Juan Arron Bautista.
Juan Ferrer Tana.
Juan Cirer de la Rectoria.
Juan Ferragut del Rafal.
Juan Amengual Capellá.
Juan Molinas.
Juan Amengual y Arron.
Lorenzo Reyó.
Martin Aleñá de don Martin.
Matías Cirer.
Matías Cirer Borrascó.
Miguel Amengual Bispó.
Miguel Cirer Marianet.
Miguel Llabrés de la Plaza.
Miguel Aleñar de don Martin.
Miguel Ramis Calusa.
Miguel Ramis de Ayreflor.
Miguel Molina y Delmau.
Miguel Vallespir Pou.
Pablo Figuerola de don Matías.
Pedro Molinas Amengual.
Pedro José Amengual de Binifat.
Pedro José Ramis Calusa.
Pedro Juan Aloy Lluçia.
Pedro Ramis General.
Sebastian Garau.
Sebastian Llabrés y Serra.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Bartolomé Molinas, médico cirujano.
Jaime Reyó, Pro.
Sebastian Oliver, Comisario de guerra jubilado.

San Juan.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Fiol.
Antonio Bauzá de Juan.
Antonio Matas.
Antonio Nicolau y Bauzá.
Arnaldo Gayá.
Gabriel Gual de Jorge.
Guillermo Barceló de Antonio.
Juan Bauzá de Arnaldo.
Juan Bauzá y Bauzá de Mateo.
Juan Bauzá y Matas.

D. Magin Mas.
Mateo Roselló.
Miguel Compañy.
Miguel Gaya y Matas.
Pedro Antonio Mayol.

Sineu.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Amengual.
Antonio Real y Amengual.
Antonio Salvá de otro.
Antonio Barceló, Pro.
Antonio Jaume Costa.
Bartolomé Gibert y Bonet.
Cristóbal Gacías.
Cristóbal Real y Gacías.
Francisco Gacías.
Francisco Crespi y Esteva.
Francisco Costa de Son Estela.
Francisco Alzamora.
Gabriel Ferrer.
Juan Alonso.
Juan Costa de Corbina.
Juan Fiol de Pexení.
Juan Pablo Real.
Juan Bautista Riutort.
Juan Gual.
Lorenzo Costa de la Rotxola.
Lorenzo Oliver.
Lucas Gili.
Mateo Estela.
Melchor Bordoy.
Miguel Oliver y Salom.
Miguel Ferrer y Aloy.
Miguel Ramis Morro.
Pedro Ordinas.
Pedro Font, médico.
Pedro Juan Esteva.
Pedro Real de Mercadal.
Pedro Francisco Riutort.
Rafael Oliver y Salou.
Sebastian Ferrer.
Sebastian Munar.
Vicente Estela, Pro.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Domingo Riutort, médico.
Juan Bautista Cervera, cirujano.
Lucas Vanrell.
Nicolás Barceló, farmacéutico.

Montuiri.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio José Frau.
Bartolomé Pocoví.
Joaquin Bibiloni.
Juan Verd.
Juan Ferrando, Pro.
Miguel Manera.
Pedro José Manera.
Pedro José Gallard.
Pedro Francisco Ribas.
Pedro Antonio Tomas.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Bartolomé Ferrando.
Juan Antonio Miralles, cirujano.

Quinto distrito.

CABEZA.—FELANITX.

Felanitx.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antelmo Vidal,
Antonio Bannasar de la Coma.
Antonio Planas y Carrió.
Antonio Ramon y Nadal.
Antonio Barceló y Cordella.

D. Andres Ramon y Soler.
Bartolomé Binimelis.
Bartolomé Burdils.
Bartolomé Bonet.
Baltasar Nicolau.
Baltasar Nicolau de don Julian.
Bernardino Ballester.
Bernardo Soler.
Cristóbal Fuster.
Damian Vidal y Salvá.
Felipe Arnau.
Gabriel Oliver Vinater.
Gabriel Obrador y Maymó.
Gabriel Caldenty.
Guillermo Maymó.
Guillermo Caldenty.

Honor Antonio Artigues.
Antonio Tauler *Son Manut.*
Bartolomé Bannasar Feliá.
Bartolomé Obrador *Son Espinaguera*
Bartolomé Alzamora Mola.
Cosme Veñy.
Cristóbal Bannasar.
Damian Nicolau.
Jaime Obrador y Vaquer.
Jaime Burdils.
Juan Oliver y Barceló.
Juan Maymó.
Juan Bannasar Binifarda.
Mateo Ferrer y Rito.
Mateo Sureda.
Martin Xemena, Mayor.
Miguel Obrador.
Miguel Veñy Mitjanit.
Pedro Antonio Vadell.
Pedro Oliver y Nicolau.
Rafael Bordoy.
Rafael Tauler.
Ramon Obrador y Massuti.
Ramon Vicens de la Basa.
Sebastian Vaquer Sull.
Sebastian Burdils.
Sebastian Bannasar can Feliá.
Sebastian Bannasar de Ramon.

D. Jaime Obrador y Ramon.
Jaime Vidal y Salva.
Juan Obrador y Prohens.
Juan Alou antes Vidal.
Juan Caldenty.
Juan Obrador Rosselló.
Juan Llodrá.
Juan Nadal Salinas.
Juan Barceló Romaguera.
Juan Vaquer de Bartolomé.
Julian Suau, mayor.
Miguel Obrador y Ramon.
Miguel Bordoy y Obrador.
Miguel Massuti.
Miguel Vaquer y Barceló.
Miguel Carrió y Obrador.
Miguel Carrió y Ramon.
Miguel Barceló Cordella.
Miguel Obrador.
Pedro Antonio Roig,
Pedro Ignacio Ramon.
Sebastian Bannasar.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Bernardo Rosselló, médico.
José Reus, farmacéutico.
Marcos Picornell, id.

Santañy.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Forteza.
Bernardo Escalas, mayor.
Bernardo Covas.
Bernardo Bonet y Bonet.
Blas Bonet Cusina.
Damian Rigo.
Guillermo Vadell.
Gregorio Bonet Bonico.
Honor Antonio Juan Salom.
Juan Barceló.

Honor Miguel Vila del Rafal.

Rafael Bonet de Andres.
Sebastian Rigo, menor.
Sebastian Rigo, mayor.

D. Jaime Antonio Clar.
Jaime Escalas, mayor.
Jaime Vidal Llaneras,
Lorenzo Bonet Ferrereta.
Marcos Escalas.
Miguel Verger Feo.
Onofre Pomar de otro.
Pablo Vallbona.
Salvador Vidal Bannasar.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Bernardo Escalas Dr. médico cirujano.
Jaime Soler, farmacéutico.
José Salom, id.

Campos.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antelmo Obrador.
Bartolomé Garcías *Can Corem.*
Bartolomé Garcías de Onofre.
Bartolomé Mesquida de Jaime.
Bartolomé Obrador.
Bartolomé Oliver de Mateo.
Bartolomé Mesquida de don Antonio.
Cosme Lladó.
Guillermo Bannasar.
Guillermo Mas de la Biñoleta.
Gregorio Mesquida.

Honor Andres Oliver, de *Son Oliveret.*
Bartolomé Lladonet.
Bartolomé Gacías.

Francisco Burguera de Tomas.
Guillermo Mas de *Son Callar.*
Jaime Mesquida de Julian.
Juan Antonio Lladonet, menor.
Miguel Mesquida de la Alquería Rotge.

Miguel Sala de *Son Saleta.*
Miguel Oliver.
Miguel Obrador *Son Rey.*
Sebastian Ferrer.

D. Jaime Talladas de Mariano.
Jaime Talladas y Bannasar.
Jaime Obrador de *Son Viquet.*
Joaquin Ballester de *Son Salt.*
Juan Lladó y Sala.
Juan Alou.
Juan Mas y Ballester.
Juan Oliver de Mateo.
Juan Bannasar y Ballester.
Juan Ballester de la Sorda.
Juan Bannasar y Oliver.
Juan Ballester menor de Juan.
Juan Obrador.
Lorenzo Obrador.
Mariano Talladas y Talladas.
Mateo Ballester.
Mateo Mas y Oliver.
Mateo Prohens.
Miguel Oliver, doctor.
Tomas Talladas y Talladas.
Tomas Talladas y Adrover.

Porreras.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Mora Antich.
Bartolomé Morlá.
Bartolomé Sitjar.
Bartolomé Ferrando.
Bartolomé Escarrer.
Bernardo Escarrer.
Francisco Vicens.
Gabriel Sitjar, presbítero.
Gabriel Mora y Roselló.
Guillermo Vaquer.
Honor Antonio Gelabert.
Antonio Sitjar.

Honor Baltasar Valls.

Cristóbal Mora.
Gabriel Jaume.
Gaspar Barceló.
Guillermo, Barceló, menor.

Honor Jaime Mulet.

Juan Servera.
Juan Riera.
Juan Verd.
Juan Frau.
Mateo Sastre.
Mateo Escarrer.
Miguel Roig.
Nadal Roselló.
Nicolas Mesquida.
Pedro José Mora.
Ramon Morlá.
Vicente Mora.

D. Jaime Vaquer y Fullana.

Jaime Pastor.
Juan Barceló.
Juan Servera.
Juan Feliu, doctor.
Miguel Danús.
Miguel Mora.
Miguel Sagreras.
Miguel Marimon.
Pedro Juan Miró.
Pedro Juan Ferrando.
Rafael Verdera.
Ramon Sastre.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Juan Mora, farmacéutico.

Llummayor.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Mesquida.
Antonio Martorell antes Sbert.
Antonio Jaume *Son Segut.*
Antonio Salvá Bielo.
Antonio Catañy.
Antonio Frigola.
Antonio Cantallops.
Antonio Jaume Carresecá.
Antelmo Roig.
Antelmo Salvá.
Antelmo Ferraltjans.
Andrés Calafat.
Bartolomé Castell.
Bartolomé Jaume Mojér.
Bartolomé Monserrat Rafelet.
Bartolomé Ramis.
Bartolomé Salvá y Pons.
Bartolomé Contestí y Mir.
Bernardo Contestí.
Bernardo Carbonell, Pro.
Bernardo Amengual.
Bernardo Tomas, Carro.
Damian Catañy.
Gabriel Clar.
Gabriel Serra, farmacéutico.
Gabriel Salvá y Salvá.
Gerónimo Thomas, *Son Simó.*
Guillermo Sastre Biela.
Guillermo Aulet.
Guillermo Salvá.
Gregorio Clar.
Gregorio Salvá.
Jaime Juan.
Jaime Sitjar.
Jaime Ferretjans.
Jaime Salvá Purgatori.
Jaime Clar, Vallgonera.
Jaime Talladas, mayor.
José Noguera.
Juan Catañy Garonda.
Juan Mut del Pont.
Juan Caldés.
Juan Monserrat.
Juan Ballester.
Juan Antonio Mojer.
Juan Fullana.
Juan Mir Roscaneta.

D. Juan Garau.

Julian Salvá Vernisa.
Lorenzo Socías.
Matías Garcías Galineta.
Mateo Cardell *Son Valardell.*
Miguel Jaume Pedregar.
Miguel Servera.
Miguel Puig Chaqueta.
Miguel Fullana *Son Fullana.*
Nadal Vidal Sollerich.
Pedro Antonio Mataró.
Pedro Odon Mut.
Pedro Antonio Catañy.
Pedro Antonio Socías.
Pedro Compañy.
Pedro Odon Catañy.
Rafael Salvá y Barceló.
Rafael Segura.
Rafael Barceló, médico.
Salvador Llompert.
Sebastian Frigola.
Sebastian Tarrasa Tacó.
Tomas Ginard.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Antonio María Socías, médico,
Antelmo Mataró, farmacéutico.
Francisco Aulet, médico.

Algayda.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Sastre la Torreta.
Antonio Mulet *Son Barrera.*
Antonio Oliver y Pujol.
Agustin Garcías la Serna.
Bartolomé Trobat, presbítero.
Bartolomé Janer *Son Janer.*
Francisco Sastre Cas Brau.
Guillermo Sastre Caleta.
Guillermo Crespí.
Honor Gabriel Pujol Carad.
Juan Oliver *Son Maig.*
D. Juan Suau *Son Verdera.*
Juan Mulet.
Lucas Solivellas.
Miguel Sastre *Son Veñy.*
Pedro Mulet Gí.
Sebastian Garau Romaguera.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

Dr. D. Juan Monblanch, médico.

Sexto Distrito.

Cabeza -- Mahon.

PRIMERA SECCION.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Pons y Pons, Binibeca vey.
Antonio Orfila y Carreras, Auberbonas.
Antonio Orfila y Carreras, Mus-suptá-nou.
Antonio Cardona y Vinent.
Antonio Goñalons y Vidal, Binia-notte.
Antonio Vanrell y Vanrell.
Antonio Vilar y Lozano.
Antonio Orfila y Carreras.
Antonio Pons y Joel.
Antonio Pons y Sancho.
Antonio Carreras y Olives.
Antonio Pons y Mercadal.
Antonio Pasarrius.
Antonio Mercadal y Ramis.
Antonio Portella y Portella.
Antonio Carreras y Roca.
Antonio Pons y Pons.
Antonio Carreras y Orfila.
Antonio Prieto y Alimundo.
Antonio Cardona y Vidal.

D. Antonio Marques y Subirats.
Antonio Orfila y Cardona.
Antonio Seguí y Vanrell.
Antonio Pons y Pons.
Antonio Mir y Mercadal.
Antonio Carreras y Vidal.
Antonio Sintes y Carreras.
Antonio Pons y Comellas.
Antonio Pons y Vidal.
Antonio Carreras y Gomila Sonarosa
Antonio Cárdenas y Vinent.
Antonio Pons y Carreras, Fornalli.
Antonio Carreras y Guarda, *Alqueria cremada*.
Agustin Marques y Lliteras.
Andrés Valls y Castell.
Andres Comellas y Pons.
Alejandro Pol y Borrás.
Arenas (Sr. Baron de las)
D. Bartolomé Rotger y Taltavull.
Bartolomé Mora y Triay.
Bartolomé Pons y Sintes Algendar.
Bartolomé Escudero y Roca.
Bartolomé Brisolari y Rayena.
Bartolomé Oliver y Goñalons *Son tret se nou*.
Bartolomé Deyá y Mir.
Bartolomé Mesa y Crespi.
Bartolomé Sans y Coll.
Bernardo Tremol y Piris.
Bernardo Paz Martinez.
Bernardo Villalonga y Carreras Foraxer.
Bernardo Seguí.
Bernardo Carreras y Pons Binira-fuller.
Bernardo de Olives y Seguí.
Benito Andreu y Pons, Pro.
Benito Pons y Fábregas.
Benito Riolo y Vicens.
Benito Pons, Pro.
Cristóbal Mir y Mercadal.
Cristóbal Pons y Pons Biniati.
Cristóbal Pons y Carreras Tcr-nalli.
Damian Tudurí y Seguí.
Diego Salord y Montañéz.
Diego Monjo y Vicens.
Domingo Varez y Cepillo.
Domingo Vidal y Olives.
Domingo Orfila y Sastre.
Spiridion Ládico.
Francisco Costa y Faner.
Francisco Seguí y Polí.
Francisco Martorell y Lisard.
Francisco Medinas y Cánaves.
Francisco Orfila y Carreras.
Francisco Orfila y Pons.
Francisco Borrás y Mercadal.
Francisco Merillo y Capó.
Francisco Olives y Carreras.
Francisco Pons y Pons.
Francisco Orfila y Olives.
Francisco Tutsó y Orfila.
Francisco Vinent y Vives.
Francisco Llanibias y Riola.
Francisco Morillo y Capó.
Francisco Neto y Carreras.
Francisco Preto y Perez.
Francisco Andreu y Pons.
Francisco Mercadal y Neto.
Francisco Andreu y Roig.
Francisco Pons y Soñalons Biniati.
Francisco Pons y Orfila.
Francisco Cardona y Sintes.
Francisco Goñalons y Vidal, Binia-notte.
Francisco Vidal y Vives.
Francisco Vidal y Alimundo.
Francisco Goñalons y Orfila.
Francisco Ponseti y Gomila.
Francisco Femenias y Reyes.
Francisco Neto y Paulí.
Francisco Hernandez y Carreras.
Francisco Ponseti y Gomila.
Francisco Mascaró y Goñalons.
Francisco Carreras y Socías.

D. Francisco Andreu y Pou.
Francisco Gimenez y Guitet.
Francisco Olives y Seguí.
Gabriel Pons y Pons.
Guillermo de Olives y Seguí.
Guillermo Ildefonso de Olives Martorell.
Gabriel Pons y Pons Forrelló.
Gabriel Orfila y Carreras.
Gabriel Seguí y Vidal.
Gabriel Enrich y Orfila.
Gabriel Camps y Cardell.
Gabriel Pons y Seguí.
Gabriel Fonti y Femenias.
Gabriel Orfila y Sintes Binifedet.
Gabriel Carreras y Seguí de Binomut.
Gerónimo Corante y Gelabert.
Guillermo Orfila y Olives.
Guillermo Ignacio Serra.
Gregorio Fernandez.
José Uguet y Sintes.
José de Olives Martorell.
José Seguí y Mercadal.
José Sintes y Ferrer.
José Vidal y Vives.
José Coll y Barceló.
José Riola y Venrell.
José María de Olivar y Vidal.
José Ponseti y Andreu.
José Vinent y Fontcuberta.
José Vinent y Pons.
José Soler y Siquier.
José Mercadal y Soler.
José Lluch y Comellas.
José Salas y Serra.
Jorge Seguí y Mercadal.
Juan Oliver y Sintes Biniparell.
Juan Pons y Soler.
Juan Carreras y Vidal, Binianeolle.
Juan Carlos Cardona.
Juan Fábregas y Pascual.
Juan Domingo y Vives.
Juan Pons y Orfila.
Juan Escudero y Seguí.
Juan Riudavets y Femenias.
Juan Vidal y Olives.
Juan Miguel Morella.
Juan Orfila y Cardona.
Juan Tudurí y Hernandez.
Juan Papeleudi y Escrivá.
Juan Villalonga y Flaquer.
Juan Pons y Pons.
Juan Font y Vidal.
Juan Pons y Andreu.
Juan German y Coll.
Juan Sintes y Alzina.
Juan Victori y Carreras.
Juan Pons y Villalonga.
Juan Taltavull y García.
Juan Camps y Mercadal.
Juan Mesa y Sintes.
Juan Cardona y Carreras.
Juan Pons y Pons.
Juan Neto de José.
Juan Orfila y Sintes.
Juan Orfila y Pons.
Juan Carreras y Olives.
Juan Seguí y Carreras.
Juan Cardona y Mandes.
Juan Sanz y Roca.
Juan Sintes y Seguí.
Juan Mercadal y Portella.
Juan Amorós y Quintana.
Juan de Vidal y Fabrer.
Juan José Sanchez y Pons.
Juan Pons y Mercadal.
Juan Rodriguez y Gimenez.
Juan Petro de Jorge.
Juan Villalonga y Tudurí Foraxer.
Juan Tudurí y Pons.
Juan Sancho y Caules.
Juan Rubí y Ferrer.
Juan Grafulla.
Jaime Pons y Fabrer.
Jaime Uhler y Soler.
Jaime Pons y Pons.

D. Jaime Monjo y Brinis.
Jaime Villalonga y Carreras.
Jaime Moisi y Pons.
Jaime Andreu y Ponseti.
Jaime Moncada y Triay.
Jaime Seguí y Marsella.
Joaquin Pons y Ballester.
Jaime Moncada y Soler.
Joaquin Albertí y Febrer.
Lorenzo Pons y Seguí.
Lorenzo Vanrell y Pons.
Lorenzo Seguí y Poli.
Lorenzo Pons y Orfila.
Lorenzo Escrivá y Oliver.
Lorenzo Pons y Villalonga, Pro.
Lorenzo Escrivá y Gomila.
Lorenzo Pons y Sala.
Lorenzo Pol y Borrás.
Lorenzo Cloquell y Suñer.
Lorenzo Escudero y Seguí.
Luis Gimier y Vacarias.
Luis Monjo y Vicens.
Manuel Plaza y Far.
Matías Seguí de la Guardia.
Matías Mascaró y Piris.
Márco Pons y Pons Momple.
Márco Mercadal y Pons.
Márco Pons y Gomila.
Miguel Valer y Soler.
Miguel Angles y Parpal.
Miguel Costa y Janer.
Miguel Carreras y Villalonga.
Miguel Monjo y Gelabert.
Miguel Olives y Goñalons, Biniparell.
Miguel Florit y Lliteras.
Narciso Mercadal y Panedas.
Nicolas Orfila y Caules.
Onofre Costabella y Angles.
Onofre Andreu.
Pablo Mercadal y Pujol.
Pedro Montañés y Pons.
Pedro Sintes y Saura.
Pedro Saura y Quetgles.
Pedro Mir y Pons.
Pedro Seguí y Vidal.
Pedro Escudero y Roca.
Pedro Pons y Mercadal.
Pedro Pons y Pons.
Pedro Orfila y Carreras.
Pedro Pons y Carreras.
Pedro Hernandez Orfila.
Pedro Pons y Gimenez.
Pedro Carreras y Vinent.
Pedro Pons y Orfila.
Pedro Pons y Pons, *Alqueria cremada*.
Pedro Pons y Fontcuberta.
Pedro Carreras y Orfila Abdabus.
Pedro Antonio Font y Garcías.
Pedro Orfila y Seguí.
Pedro Roca y Enrich.
Pedro Seguí y Michel.
Pedro Orfila y Roselló.
Pedro Goñalons y Vidal Binia-notte.
Pedro Vidal y Vives.
Pedro Olives y Orfila Trepucó.
Pedro Tutzó y Orfila.
Pedro Cardona y Pons.
Pedro Mercadal y Seguí.
Rafael Ferrer y Albertí.
Rafael Mercadal y Montañéz.
Rafael Femenias y Gerona.
Rafael Albertí y Febrer.
Rafael Portella y Pons.
Ramon Garcías y Rotger.
Sebastian Tutzó y Orfila.
Sebastian Fuzá y Andreu.
Teodoro Ládico y Font.
Tomas Villalonga y Villalonga, Toraxer.
Tomas Albertí y Sancho.
Vicente Albertí y Vidal.
Vicente Vidal y Seguí Trabajuer.
Vicente Carreras y Olives.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Andres Hernandez, médico cirujano.
Antonio Ballester y Pons, juez cesante.
Antonio Mercadal, médico cirujano.
Cristóbal Sans, abogado.
Francisco Orfila y Caules, id.
Gerónimo Escudero, médico cirujano.
Guillermo Sintes y Pons, farmacéutico.
Jaime Ferrer, médico cirujano.
José Fiargas, abogado.
Marcelino Seguí y Michel, médico.
Pascual Cardona, ecónomo.
Pedro Seguí, médico.
Ramon Ballester y Pons, abogado.

Alayor.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Riudavets y Fábregas.
Antonio Villalonga y Barber.
Antonio Sintes y Pons de Lorenzo.
Bartolomé Albertí y Mascaró.
Bartolomé Mascaró y Villalonga.
Basilio Pons y Mascaró.
Basilio Pons y Villalonga.
Basilio Enrich y Pons.
Bernardo Pons y Pons.
Bernardo Pons y Villalonga de Bernardo.
Bernardo Seguí y Carreras.
Benito Pons y Pons.
Cosme Tremol y Mercadal.
Diego Salord y Salord.
Francisco Pons y Pons.
Jaime Villalonga y Cardona.
José Mora y Orfila.
José Vinent y Orfila.
Juan Salord y Montañéz.
Juan Fabrer y Rotger.
Juan Vinent y Pons.
Juan Llambías y Carreras.
Dr. D. Juan Pons y Pons, Pro.
D. Juan Carreras y Gomila.
Lorenzo Villalonga y Puig.
Lorenzo Seguí y Seguí.
Lorenzo Riudavets y Fábregas.
Lorenzo Villalonga y Mascaró.
Lorenzo Pons y Salord.
Lorenzo Pons y Vinent.
Matias Carreras y Riudaves.
Miguel Orfila y Mascaró.
Miguel Seguí y Seguí.
Miguel Carreras y Llambias.
Nicolás Pons y Pons.
Pedro Mascaró y Orfila.
Pedro Salord y Montañéz.
Pedro Carreras y Carreras de Juan.
Pedro Carreras y Carreras.
Pedro Castell y Vidal.
Pedro Pons y Pons Alcaydus.
Vicente Carreras y Pons.
Vicente Orfila y Carreras.
Vicente Pons y Carreras.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Juan Hernandez, farmacéutico.
Nicolás Guardia y Meliá, médico.

SEGUNDA SECCION.

CIUDADELA.—CABEZA.

Electores mayores contribuyentes.

Albranca Sr. Marques de
D. Andres Triay y Serra.
Antonio Triay y Raurant.
Antonio Nieto, doctor.
Agustin Carrió y Orfila.
Agustin María Carrió y Lopez.

- D. Bartolomé Sintes y Caymaris.
Bartolomé Salord y Llopis.
Bernardo José de Olives y Vigo.
Bernardo Martorell y Olives.
Emilio Sagreras y Sagreras.
Estevan Sastre y Pomar.
Francisco de Quadrado y Alberlí.
Francisco Capó y Seguí.
Francisco Martorell y Olives.
Gabriel Squella y Olives.
Gabriel Squella y Olives, menor.
Gabriel Saura y Carreras.
Gabriel Gomila y Roselló.
Gabriel Monjo y Bagur.
Jaime Mayans y Cañellas.
Jaime Aguibau y Escudero.
Jaime Fornaris y Sampol.
Jaime Sastre, doctor.
Jaime Ladron de Guevara.
José Salord y Salord.
José Sintes y Benejam.
José Pons y Truyols.
José Salord y Llopis.
José Carreras antes de Vigo.
Juan Cabrisas y Amengual.
Juan Carreras y Vigo.
Juan Marqués y Gener.
Juan Febrer y Allés.
Juan Sintes y Benejam.
Juan Sastre y Pomar.
Juan Salord y Federich.
Juan Florit y Torres.
Juan Capó y Pou.
Lorenzo Salord y Quadrado.
Lorenzo Torres y Catalá.
Lucas Latorre y Florit.
Lluriach (Sr. Baron de)
Mariano Sancho antes de Sintes.
Marcos Maria de Carreras.
Marcos Squella y Saura.
Matias Capellá y Quadrado.
Miguel Diego Roselló y Arguibau.
Miguel Oleo y Quadrado.
Pedro Catalá y Brinis.
Pedro Tremol y Lliná.
Pedro Carrió y Lopez.
Pedro Martorell.
Rafael Catalá y Mercadal.
Sebastian Vives y Roselló.
Sebastian Benejam Palorde.
Sebastian Bagur y Bagur.
Torre Saura (Sr. Conde de)
Vicente Simó, doctor.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. Antonio Sintes Paborde, doctor.
Felipe Caymari, canónigo.
José Morera y Gener, farmacéutico.
Rafael Oleo, idem.
Pedro Taltavull y Eimar, abogado.
Pedro Juan de Paborde, doctor.
Vicente Simó y Bagur, médico cirujano.

Ferrerías.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Allés y Salas.
Juan Coll y Mercadal.

Mercadal.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Pelliser y Casanovas.
Bernardo Alcina y Sintes.
Juan Carrió y Llinás.

Septimo distrito.

CABEZA.—IVIZA.

Iviza.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Llobet y Arabí.
Antonio Sebastian Puiggros.
Antonio Bardají y Balanzat.
Antonio José Colomar.
Antonio María Roselló y Cabol.
Antonio García de Sotero.
Antonio Amengual de Bernardo.
Antonio Sorá.
Bartolomé Ramon y Roselló.
Bernardo Selleras y Tur.
Cárlos Ramon y Tur.
Domingo Valarino.
Edmundo Wallis.
Francisco Ferrer y Guasch.
Francisco Tomas y Planells.
Francisco Suñer y Sala.
Fulgencio Fernandez.
Ignacio de Arabí antes Llobet.
Ignacio Llobart.
Ignacio Riera.
Jacobo Cirer y Ferrer.
José Riquer y Roig.
José Hernandez y Vich.
José Sala y Ferrer.
José Sorá y Tur.
José Ferrer y Oliver.
José Tur y Riquer.
José Puget, Pro.
José Ramon y Tur.
José Tur y Llaneras.
Juan Costa y Ferrer.
Juan Wallis y Gotarredona.
Juan Tur Botto.
Juan Torres y Bonet.
Juan Tur Solayas.
Juan Tur y Llaneras.
Juan Llobet y Arabí.
Juan Coll y Soler.
Juan Tur y Gotarredona.
Juan Ramon y Torres.
Manuel Verdera y Ferragut.
Mariano de Arabí antes Llobet.
Mariano Tur y Llaneras.
Miguel Sorá y Tur.
Miguel Morales.
Miguel Costa y Clapés.
Narciso Pujet.
Pedro Calbet y García.
Pedro Palau y Acuenza.
Pedro Jasso.
Ramon Gotarredona.
Sebastian Ramon.
Vicente Colomar Suñer.
Vicente Gotarredona y Juan.

- D. Vicente Gotarredona y Chorreco.
Zoilo Bonet.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. Estéban Pujet, médico cirujano.
José Cardona, farmacéutico.
José Juan Senti.
José Cirer y Tur, capitán retirado.
José Enrique Riquer, abogado.
Mariano Riera y Roselló.
Mariano Riquer y Ribas, abogado.
Miguel Pineda.
Roque Planells.
Sebastian Llobart, médico ciruj.

San José.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Suñe Parra.
Antonio Ribas de José Sindich.
Antonio Tur Racó.
Antonio Ferrer Milá.
Bartolomé Ribas de Domingo.
Bartolomé Torres de otro Net.
Bernardo Prats Roig.
Bernardo Prats de Bernardo Jurat.
Francisco Serra de otro.
Francisco Riera Sort.
Francisco Tur de otro Fita.
Francisco Ribas Parreta.
Francisco Prats de Bernardo Costas.
José Tur de Bartolomé Oliver.
José Ribas de José Chec, Nebot.
Juan Orvay de José Orvay de Ramon
Juan Mari Viña.
Juan Serra de Antonio.
Juan Serra de Juan.
Juan Tur Fita de Vicente.
Mariano Ribas de José.
Pedro Ribas Gerchú.
Vicente Serra de Francisco.
Vicente Ribas Arabe.
Vicente Ferrer de la Pi.

San Antonio.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Costa Costas.
Antonio Costa de Antonio.
Antonio Roselló de Simon.
Antonio Ramon Bernad.
Antonio Torres Cova.
Antonio Roselló Jurad.
Bartolomé Vingut de Bartolomé.
Damian García.
Francisco Roselló Font.
Jaime Planells de José Simon.
José Prats de la Roca.
José Tur Partit.
José Ramon Germá.
José Ribas Pujol.
José Ribas Despuig.
José Prats Musonet.
José Torres Vicent.
José Prats Sant.
Juan Cardona Parent de Furnás.
Juan Roselló Mestre.
Juan Riera Tunió.

- D. Lúcas Prats Juanet.
Lúcas Prats de Vicente.
Lúcas Costa Maimó.
Mariano Bonet de la Noguera.
Miguel Costa Costas.
Miguel Costa Truy de Son Gelabert.
Miguel Costa Cucons.
Nicolás Prats Frare.
Pedro Roselló Coix.
Vicente Costa Casanovas.
Vicente Roselló Valencia.
Vicente Sala Benet.
Vicente Ferrer Ministrol.
Vicente Costa Basa Rotja.
Vicente Cardona Fumeras.
Vicente Cardona de Forca.
Vicente Planells Lluch.

Santa Eulalia.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Juan Prats.
Antonio Riera Jaumet.
Antonio Colomar March.
Antonio Tur Fita.
Antonio Ferrer Andravet.
Antonio Juan de Miguel Toni.
Antonio Ferrer de Juan Milá.
Bartolomé Guasch de otro.
Cosme Juan de Cosme Juana.
José Yern de Pedro.
José Bufi.
Juan Ribas Nabot.
Juan Guasch de Juan Canavall.
Juan Serra de Antonio Armat.
Juan Planells March.
Juan Torres de Andrés.
Juan Tur Fita.
Juan Clapés Poll.
Mariano Riera de Vicente.
Mariano Guasch Muson.
Miguel Juan de otro de Perella.
Nicolas Juan de José.
Pedro Yern de Pedro.
Pedro Roselló.
Pedro Bufi de José.
Pedro Torres de Miguel Despuig.
Vicente Guasch de José Guillermo Gorch.
Vicente Ferrer de José Sastre.
Vicente Marí Gat.

San Juan Bautista.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Escandell de Juan.
Pedro Marí de Pedro de Purtinach.
Pedro Guasch Muson.

Formentera.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Cárlos Tur y Escandell.
José Mayans de Bartolomé Tanet.
José Juan de José.
Vicente Mayans Tanet.
Vicente Juan de José

Palma 20 de octubre de 1858.—
José Primo de Ribera.

TÍTULO QUINTO DE LA LEY ELECTORAL
CITADO.

TÍTULO V.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 36. Luego que se publique esta ley, dividirá el gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los diputados que corresponden á cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el gobierno esta división y designación, no podrán variarse en todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37. La elección se hará exclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de 600, y cuando escediendo ó no de este número no puedan fácilmente ir á votar á la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de 200 electores á lo menos.

La división de los distritos en secciones y la designación de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion se harán por el jefe político, y serán rectificadas y aprobadas por el gobierno, sin cuya autorización no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El jefe político designará los edificios ó locales adonde han de concurrir á votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La división de secciones y la designación de sus respectivas cabezas y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior, se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco días antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer día de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el alcalde de la cabeza de seccion, ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto continuo se asociarán al alcalde, teniente ó regidor que presida, en calidad de secretarios escrutadores interinos, cuatro electores que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad decidirá el presidente.

Art. 43. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votación para constituir la definitivamente.

Cada elector entregará al presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votación no podrá cerrarse hasta las doce del día sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votación, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por

sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos secretarios, con el alcalde, teniente ó regidor presidente constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo, y bajo la dirección de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votación para elegir el diputado, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votación será secreta. El presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato á quien dé su voto, y devolverá la papeleta doblada al presidente. El presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votación á las cuatro de la tarde, el presidente y los secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas, y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura, examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se extenderán dos listas, comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votación del diputado y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud, el presidente y los secretarios escrutadores.

El presidente remitirá inmediatamente una de las listas por espreso al jefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba en el *Boletín oficial*. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del día siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el presidente y secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la junta electoral de aquel día espresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la elección del diputado, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido día siguiente continuará la votación del diputado; y durará hasta

las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votación de este día, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, el presidente y secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la junta electoral con sujeción á lo prevenido en el artículo 52.

Art. 55. Al día siguiente de haberse acabado la votación, y á la hora de las diez de la mañana, el presidente y secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la elección y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el artículo 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositarán originales en el archivo del ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo día de su formación, el presidente y secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concurra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores, decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres días de haberse hecho la elección del diputado en las secciones, se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una junta compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó de la mesa de la seccion primera, si en él hubiere mas de una, y de los secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El presidente y secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la junta, desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriere algun escrutador á la junta de escrutinio general, remitirá el presidente de la mesa respectiva al de dicha junta la copia del acta que debía llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si están enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resumen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el presidente proclamará diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el art. 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el presidente proclamará los nombres de los

dos que hubieren obtenido mayor número de votos para que se proceda entre ellos á segunda elección.

En caso de empate, decidirá la suerte.

Art. 61. Esta elección empezará á los seis días á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda elección, y en el día señalado se volverán á reunir las juntas electorales con las mismas mesas que en la primera elección, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Art. 62. El presidente y escrutadores de cada seccion, y el presidente y vocales de la junta de escrutinio general, resolverán cada día definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, así como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren, y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se extenderá y autorizará por el presidente y secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas, y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y ademas su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la junta de escrutinio general se depositará en el archivo del ayuntamiento de la cabeza del distrito, y tres copias de ella, autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores, se remitirán al jefe político. Una de estas copias se depositará en el archivo del gobierno político; otra se elevará al gobierno, y la otra servirá de credencial en el Congreso al diputado electo.

Art. 65. En las juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demás que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier exceso que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las autoridades civiles y los auxiliares que el presidente estime necesario llevar consigo, tendrán entrada en las juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será espulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella elección, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Las autoridades podrán usar en dichas juntas el baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 67. Al presidente de las juntas electorales le toca mantener en ellas el orden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

Modelo de actas de votación.

En la ciudad ó villa de..... cabeza del distrito de este nombre, número.... de los de esta provincia de..... (ó de la seccion primera, segunda ó la que fuere del distrito tal), dadas las ocho de la mañana del día..... del mes.....

año de... en el sitio (que se espresará) prefijado por el gobernador de la provincia, asociados al alcalde, ó teniente ó regidor don N. en calidad de secretarios escrutadores interinos los dos electores mas ancianos y los dos mas jóvenes (cuyos nombres se espresarán) formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el presidente á la convocatoria (ó al real decreto ú orden comunicada para las elecciones), comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa, entregando cada elector al presidente una papeleta con los nombres escritos de dos electores para secretarios escrutadores y depositándola esta en la urna á presencia de los electores. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los electores del distrito ó seccion (si hubiesen concurrido) ó por ser dadas las doce del dia (cualquiera que sea el número de los concurrentes), se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el presidente las papeletas, y confrontando los señores escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene presente; y resultando con mayor número de votos D. N. N. N. y N. electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento, y quedó definitivamente constituida la mesa con estos y el «alcalde, teniente ó regidor D. N.» presidente, (ó no habiendo resultado elegido el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos para completarle, nombraron de entre los electores presentes, á D. N. y N., ó la suerte decidió á favor de D. N. y N. en caso de empate). Preparadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley, comenzó el acto continuo la votacion para el nombramiento de diputado por este distrito, y fueron depositándose en la urna, dobladas á presencia de los votantes, anotado el nombre y domicilio de cada uno en una lista numerada, hasta las cuatro de la tarde, en que dió principio el escrutinio, leyéndose en voz alta por el presidente las papeletas, confrontándose por los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista, y verificando la exactitud de la lectura por el examen de las mismas para cerciorarse de su contenido. Hecho sin que hubiere ocurrido duda alguna (ó espresando la que hubiese habido y su resolusion), resultaron con votos para diputado.

D. N. ...
 D. N. ...
 D. N. ...
 Ejecutado el escrutinio, se anunció el resultado á los electores, y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto continuo se estendieron dos listas comprensivas de los nombres de los votantes y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con sus firmas por los infrascritos, certificando de su veracidad y exactitud, el presidente remitió inmediatamente una por espreso al gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte exterior de este local. Tal es el resultado que se estiende por acta de eleccion de este distrito «distrito ó seccion,» cuyo número total de electores es el de..., de los que han tomado parte «tantos» y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo.

(Firman el presidente y secretarios escrutadores.)

Segundo y ultimo dia de votacion.

Fijada antes de las ocho de la mañana de hoy «tantos» del corriente mes y año en la parte exterior de este local la lista de los electores que ayer concurrieron á votar y de los candidatos que han obtenido votos, con espresion del número de estos, se dió principio á la continuacion de la votacion; y observando todo lo prevenido en la ley electoral como en el dia anterior, se hizo por el mismo orden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para diputado.

D. N. ...
 D. N. ...
 D. N.

Terminado, se anunció á los electores etc. (Se ejecutará y espresará lo mismo que en el dia anterior.)

(Firman el presidente y secretarios escrutadores.)

Dia tercero.—Resumen de votos.

En los distritos no divididos en secciones se hace el general, estendiendo el acta conforme al modelo para este.

En las secciones en este dia tercero, tendrán presente el siguiente:

En la ciudad ó villa de... y edificio ó local tal designado con anterioridad por el gobernador de la provincia para votar en la cabeza de esta seccion (primera ó la que fuere de tal distrito) á

tantos de... año de... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. «alcalde, teniente ó regidor,» presidente, y D. N. y N.; D. N. N.; secretarios escrutadores, procedieron públicamente al resumen general de los votos emitidos en esta seccion segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos, resulta que siendo «(tantos)» el número de los electores de esta seccion, han tomado parte «(todos ó tantos)» y que han reunido para diputado

D. N. ... tantos votos.
 D. N. ... tantos.
 D. N. ... tantos.

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta seccion en los dias «(tal y tal)» del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (se harán constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolusion tomada) y dejando esta acta original con las de los dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del ayuntamiento á que pertenece la seccion, se espiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el presidente al de la mesa de la cabeza de este distrito (ó de la seccion primera si en un mismo pueblo hubiere mas de una) donde ha de hacerse el escrutinio general del distrito, y la otra se entrega en este acto al secretario escrutador D. N. nombrado para que concorra á dicho escrutinio, que debe celebrarse (tal dia á los tres de la votacion en las secciones); y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa excusa para que la lleve el que por su orden le siga, ó para que si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriese algun escrutador de los de esta seccion, la remita el presidente al de la junta de escrutinio general para que en esta la presente y surta los efectos correspondientes conforme á la ley.

(Firman el presidente y secretarios escrutadores.)

Modelo de actas de resumen general de votos de cada distrito.

En la ciudad ó villa de..., cabeza del distrito electoral de...; número (primero, ó el que fuere en el orden) de los de esta provincia de... y en el edificio ó local designado por el gober-

nador de la provincia, á tantos de... año de..., dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. alcalde, teniente ó regidor, presidente, y D. N. N. N., secretarios escrutadores, que componen la mesa, y (donde haya secciones) D. N. N. que lo son de tal seccion, reunidos en junta, procedieron, á la vista del publico, al resumen general de votos emitidos en los dias... del mes..., haciéndolo por el escrutinio de las actas que tienen presentes (y han confrontado donde haya secciones) con presencia de la lista general del distrito y de las particulares de los electores que concurrieron á votar, y estuvieron espuestas al público conforme á la ley, y de él resultan en favor de D. N. tantos votos, en el de D. N. tantos (espresando todos los que aparecen con alguno), por lo cual, siendo el número total de electores de este distrito el de..., y el de los que tomaron parte en la eleccion el de..., el presidente proclamó diputado por este distrito, para las próximas Cortes convocadas para el dia... en Madrid á D. N. que ha obtenido mayoría absoluta (ó no la habiendo) el presidente proclamó á D. N. y D. N., en quienes se reunió mayor número de votos, ó á cuyo favor, en caso de empate, decidió la suerte como candidatos para segundas elecciones, que empezarán «tal dia,» á los de esta fecha con las mismas mesas y por el mismo orden que la primera. Hubo (refiriéndolas por dias y ademas las ocurridas en esta junta de escrutinio general) las dudas ó reclamaciones que se espresarán en la seccion de... ó en esta junta, y han recaido las resoluciones motivadas que acerca de cada una manifiestan, sobre las cuales se han hecho las protestas... Sin otra ocurrencia se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron espuestas al público y actas de votacion archivadas en el del ayuntamiento de la cabeza de este distrito, y de ella se espiden tres copias autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores, que se remiten en este acto al gobernador de la provincia para los efectos prevenidos en el artículo 64 de la ley electoral.

(Firman el presidente y los cuatro secretarios escrutadores del distrito, ó de la «seccion primera» donde se celebre la junta, que son los que deben desempeñar estos officios en la misma.)

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.

En la ciudad de... y edificio ó local tal designado con anterioridad por el gobernador de la provincia para votar en la cabeza de esta seccion (primera ó la que fuere de tal distrito) á tantos de... año de... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. «alcalde, teniente ó regidor,» presidente, y D. N. y N.; D. N. N.; secretarios escrutadores, procedieron públicamente al resumen general de los votos emitidos en esta seccion segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos, resulta que siendo «(tantos)» el número de los electores de esta seccion, han tomado parte «(todos ó tantos)» y que han reunido para diputado

D. N. ... tantos votos.
 D. N. ... tantos.
 D. N. ... tantos.

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta seccion en los dias «(tal y tal)» del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (se harán constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolusion tomada) y dejando esta acta original con las de los dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del ayuntamiento á que pertenece la seccion, se espiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el presidente al de la mesa de la cabeza de este distrito (ó de la seccion primera si en un mismo pueblo hubiere mas de una) donde ha de hacerse el escrutinio general del distrito, y la otra se entrega en este acto al secretario escrutador D. N. nombrado para que concorra á dicho escrutinio, que debe celebrarse (tal dia á los tres de la votacion en las secciones); y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa excusa para que la lleve el que por su orden le siga, ó para que si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriese algun escrutador de los de esta seccion, la remita el presidente al de la junta de escrutinio general para que en esta la presente y surta los efectos correspondientes conforme á la ley.